Gaceta de Madrid.

AÑO CCVIII.—NUM. 105. JUEVES 15 DE ABRIL DE 1869. 200 milésimas.

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Existiendo en el arma del cargo de V. E. más de 200 Alféreces excedentes del cuadro orgánico de la misma, segun manifestó á este Ministerio en 14 de Enero último; y conviniendo tanto á los intereses del Estado como al de los particulares que este exceso de Oficiales se amortice lo ántes posible, disminuyendo las causas que puedan producirlo, el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido por conveniente disponer que durante el presente año no se llame á concurso para el ingreso en la Academia de Caballería.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1869.

PRIM.

Sr. Director general de Caballería.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Aduana de Badajoz, por no conformarse la empresa del ferro-carril de Lisboa á Badajoz con la multa de 200 escudos que la fué impuesta por no presentar en el acto de la llegada del tren el registro consular correspondiente á 12.409 placas de junta que conducia, fundándose en la práctica no interrumpida desde el principio de la explotacion de dicha línea, por la que se venia eximiendo á la citada empresa de presentar ningun documento en el acto de la llegada de los trenes; y considerando que la importacion que se verifique por la via de Badajoz debe ajustarse por ahora, y hasta que se ponga en ejecucion el Tratado convenido con Portugal, á lo prevenido en la seccion décima de las Ordenanzas de Aduanas, y que es muy disculpable la falta de la empresa en este caso por la práctica que se seguia para admision de trenes procedentes de Portugal, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto: primero, que se releve por equidad á la empresa reclamante de la multa impuesta, y que para lo sucesivo se observen las disposiciones siguientes:

1.ª En el acto de la llegada del tren presentará el Jefe de este al Administrador de la Aduana una nota duplicada, expresiva del número de bultos, su clase, marcas, números, peso bruto, contenido genérico y nombre de los consignatarios ó personas á quienes vienen dirigidas. Si no la presenta, incurrirá en la multa de 200 escudos con arreglo al art. 401 de las Ordenanzas.

2.ª Si la llegada del tren es de noche, se presentarán igualmente las notas á que se refiere el artículo anterior, y se precintarán los wagones que quedarán custodiados por el Resguardo hasta que se providencie la descarga por el Administrador de la Aduana, sin cuyo requisito no se podrán descargar bajo la pena establecida en el art. 419 si los bultos vienen comprendidos en la nota general, y si no lo están en la marcada en el párrafo primero del art. 406 de las Ordenanzas de Aduanas.

3.ª Por cada bulto comprendido en las notas de que habla el art. 1.° y no resulte en el acto de la descarga se exigirán los derechos de Arancel que correspondan, segun la calificacion que tengan las mercancías en las expresadas notas, ó 200 escudos por bulto si no fuera posible ajustar los derechos por la defectuosa ó ambigua redaccion de aquellas.

4.ª Quedan subsistentes las reglas establecidas sobre registros consulares, con las excepciones contenidas en los artículos 10 y 159 de las Ordenanzas.

5.ª Todos los bultos de mercancías que en el acto de la descarga ó reconocimiento del tren sean detenidos por no estar incluidos en las notas de que trata el art. 1.° incurren en la pena de comiso y multa de 12 y medio y 25 por 100 sobre su valor, segun que las mercancías sean lícitas ó ilícitas, con arreglo al art. 406 de las Ordenanzas.

6.ª El Jefe de tren presentará igualmente en el acto de la llegada del tren una nota expresiva de la composicion del tren, donde consten el número y numeracion de las máquinas, coches, wagones, plataformas &c. de que se componga, haciendo lo mismo para los trenes de salida, á fin de llevar la cuenta del material importado y exportado.

7.ª Para la presentacion de declaraciones, despachos y demás incidentes se observarán las disposiciones contenidas en las Ordenanzas de la renta.

8.ª Para la descarga de las mercancías procedentes de Portugal, y para el despacho de las que por su naturaleza deban reconocerse en la misma estacion, que serán las á que se refiere el art. 68, se designarán por la empresa, de acuerdo con el Administrador de la Aduana, los andenes ó muelles necesarios, evitando que puedan confundirse las de aquella procedencia con las del país, ó con las que tengan ya satisfechos los derechos de importacion.

9.ª El comercio de exportacion se ajustará en cuanto sea posible á lo prevenido en el cap. 2.° de las Ordenanzas.

10. Los bultos de equipajes y de mercancías que segun la legislacion vigente pueden conducirse con los viajeros se despacharán en el acto de la llegada del tren, sin necesidad de la documentacion de orígen que previene el art. 1.°; pero si los empleados de la Aduana tuvieran duda de que algun bulto presentado en concepto de pertenecer á viajeros no corresponde á esta clase, tendrán la facultad de examinar la documentacion de la empresa, imponiendo á esta en caso de resistencia la multa de 200 escudos, reteniendo el bulto hasta que aquella lo verifique.

11. La empresa pondrá á disposicion de la Aduana un local seguro para depositar los bultos que no se puedan reconocer de sol á sol, ó serán conducidos por cuenta de la empresa á los almacenes de la Aduana hasta que se presenten á recogerlos los interesados en los plazos establecidos en el art. 88 de las Ordenanzas, excepto los á que se refiere el 68, que no teniendo derecho á almacenaje gratuito serán despachados en el más breve plazo.

12. El Administrador de la Aduana, bajo su más estrecha responsabilidad, cuidará del exacto cumplimiento de estas disposiciones.

De órden del referido Poder Ejecutivo lo comunico á V. I. para su inteligencia y demás fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1869.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Negociado 3.°

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que me competen como Ministro de Fomento, he resuelto declarar derecho para optar por concurso á Escuelas de primera enseñanza, dotadas con igual sueldo que el que por sus respectivos destinos disfrutaron, á los Maestros que hayan servido Inspecciones provinciales, Secretarías de Comision superior ó Junta de Instruccion pública, siempre que hubieren ántes desempeñado Escuelas por oposicion, ó contaren ocho años de servicio en los referidos destinos provinciales.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1869.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Vista la circular de 17 de Abril de 1848, confirmada por órden de 3 de Febrero de 1855, disponiendo que se clasifiquen los Maestros por sueldos en los ejercicios de oposicion á Escuelas vacantes:

Vista la órden de 12 de Diciembre de 1853 declarando nulos los derechos de los opositores una vez provistas las vacantes que dieron motivo á la oposicion, sin que puedan optar á otras Escuelas sino en virtud de nuevos ejercicios:

Considerando que la clasificacion referida es completamente ociosa, puesto que no imprime carácter para lo sucesivo, y sirve sólo para hacer concebir esperanzas mal fundadas y dar lugar á un crecido número de instancias en solicitud de Escuelas á que tienen un derecho perfecto, como ascenso, los Maestros en activo servicio con todas las condiciones legales, y de cuyos ascensos se verian privados en el caso de que rigieran las dos clasificaciones adoptadas por la órden de 17 de Abril citada, en tanto que se publica la nueva ley de primera enseñanza; y en uso de las facultades que me competen como Ministro de Fomento, he resuelto dejar sin efecto cuantas disposiciones se refieren á dicha clasificacion por sueldos, debiendo calificarse los Maestros en las oposiciones, aprobados que sean sus ejercicios, por su mérito relativo, y dirigirse las propuestas á los Ayuntamientos despues de ordenadas las Escuelas vacantes por órden de mayor á menor dotacion.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1869.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto que á los indivíduos que se dirijan á Fernando Póo en clase de colonos, además de las ventajas concedidas en el decreto de 12 de Noviembre del año próximo pasado, se les facilite, así como á sus familias, pasaje gratuito desde esa capital hasta Cádiz, punto en que deben embarcarse en los buques del Estado, y el trasporte de sus herramientas y equipaje hasta el máximum de dos toneladas de volúmen por cada familia, entregando además á los colonos para atender á los gastos que su manutencion les ocasione la cantidad de 4 escudos por indivíduo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1869.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Gobernador de Fernando Póo y sus dependencias.

Las personas cuyos nombres se expresan á continuacion, y que han pretendido se les conceda el pase á Fernando Póo en clase de colonos, se servirán presentarse en el Negociado de Agricultura, Industria y Comercio de este Ministerio, donde se les enterará de una resolucion que les interesa:

Tomás Esquel y Limiñana.
Juan Palomo Perez.
Antonio Rey y Molina.
Roman Arias Berganciano.
Manuel Gonzalez y Moreno.
Bernardo Jimeno.
José Arana.
Ramon Ortiz.
Sebastian Roldan.
Vicente Ramos y Casares.
Pascual Seron.
Francisco Rubio Lopez.
Antonio Roussi.
Juan Perez Estéban.
Juan Ligales.
Armando Casimir Tassin.
Leopoldo Vignal.
Bernardino Ayllon.
Juan Dufour.
José Verdier.
Adriano Barré.
Ramon Menendez.
Antonio Esquiron.
Víctor Boingontier.
Manuel Fernandez Tintero.
Rosendo Vila.
Ramon Ortiz y Ortiz.
Pedro Prinand.
Juan Caumel.
Juan Louis.
Juan Loreusie.
Antonio Bea y Selma.
Manuel Maestro Castillejo.
Pablo Dupuy.
Márcos Diaz Sanchez.
Santos Arroyo y Miguel.
Cárlos Deforges.
Juan Labandera.
José Ureta Rodrigálvarez.
Pedro Varela.
Domingo Fernandez.
Romualdo Rubiales Barberoti.
Félix Poumaredi.
José Sesto.
Antonio Suarez.
Francisco Castillo Perez.
Antonio Gonzalez.
Fernando Cudero Andux.
Cirilo Encabo y Carrasco. —2

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cáceres y el Juez de Hacienda de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que en virtud de denuncia se instruyeron procedimientos criminales, primero por el Teniente de Alcalde de Navalmoral de la Mata, y despues por el expresado Juez de Hacienda, á quien se pasaron las actuaciones, contra Nicasio Luengo y Gonzalez, arrendatario de consumos de carnes en vivo, por haberse apoderado con violencia de un cerdo muerto, en dos mitades, con allanamiento de morada y otros abusos, calificados algunos por el Juez de exacciones ilegales:

Que elevada la causa á plenario, acudió el procesado al Gobernador de la provincia pidiendo que requiriese de inhibicion al Juez; y aquella Autoridad, despues de oir á la Administracion provincial de Hacienda y pedir informe al Juzgado, le ofició, de acuerdo con el Consejo provincial, para que se inhibiera del conocimiento del asunto miéntras no solicitara la autorizacion oportuna, suspendiendo entre tanto sus procedimientos; pero sin citar otras disposiciones en su apoyo que las referentes á la necesidad de la prévia autorizacion para procesar á los empleados administrativos:

Que el Juez sustanció el incidente de competencia, y sostuvo la suya para entender del asunto, á lo que el Gobernador contestó, de acuerdo con el Consejo provincial, exigiendo solamente que se obtuviese la prévia autorizacion que consideraba necesaria para seguir la causa criminal:

Que el Juez remitió los autos al Ministerio de la Gobernacion para que se resolviera la competencia que suponia pendiente, y el Gobernador elevó más tarde el expediente á la Presidencia del Consejo de Ministros:

Que los autos remitidos por el Juez pasaron al Consejo de Estado como relativos á la cuestion de necesidad de una autorizacion para procesar, y el expediente se remitió al Consejo por la Presidencia del de Ministros como relativo á una competencia de jurisdiccion y atribuciones, juntando á él algunas comunicaciones cambiadas con objeto de reunir los autos de competencia al expediente, lo cual no se consiguió hasta llegar al Consejo, donde ántes se hallaban las actuaciones judiciales:

Vistos los artículos 30 á 51, y 52 á 73 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que establecen la tramitacion de los expedientes de autorizacion para procesar á los empleados administrativos, y de los relativos á competencias de jurisdiccion y atribuciones entre las Autoridades judiciales y administrativas, y señaladamente el núm. 1.° del art. 54, que prohibe suscitar contiendas de competencia en juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion prévia de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar; el núm. 4.° del mismo art. 54, que igualmente prohibe suscitar competencia por no haber precedido la autorizacion correspondiente para perseguir en juicio á los empleados en concepto de tales; y el art. 65, segun el cual, si el Gobernador desistiere de la competencia, quedará sin más trámites expedito el ejercicio de su jurisdiccion al requerido, y proseguirá conociendo del negocio:

Considerando:

1.° Que en el presente caso hay que distinguir dos cuestiones, una de competencia para entender del juicio criminal, y otra de autorizacion para procesar á un agente de la Administracion:

2.° Que en cuanto á la contienda de competencia, no debió suscitarse porque no hubiese precedido la autorizacion que el Gobernador consideraba necesaria para perseguir en juicio al procesado; porque son diferentes cuestiones, relativa la una al conocimiento del negocio en su fondo, y limitada la otra á averiguar si procede ó no el prévio exámen de la conducta del funcionario público, que sólo es un trámite del juicio:

3.° Que la cuestion de competencia quedó resuelta y terminada á favor de la Autoridad judicial por desistimiento del Gobernador en el mero hecho de no insistir este en su requerimiento, y exigir solamente que se obtuviera su prévia autorizacion, lo cual envuelve el reconocimiento de la competencia del Tribunal de justicia:

4.° Que terminado el conflicto jurisdiccional por haber desistido uno de los contendientes, sólo queda una cuestion sobre si es ó no necesaria la prévia autorizacion para procesar á un agente administrativo:

5.° Que el expediente sobre la necesidad de la autorizacion sólo se ha incoado por el Gobernador, pero no ha seguido ninguno de los trámites establecidos, por lo cual no tiene estado para que se pueda adoptar resolucion alguna;

El Poder Ejecutivo, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Ha tenido á bien declarar que, no existiendo ya esta competencia por el desistimiento del Gobernador, no há lugar á decidirla; que debe seguir sus trámites el expediente de autorizacion para procesar, y lo acordado.

Madrid siete de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
FRANCISCO SERRANO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

RECTIFICACION.

En el reglamento interior de la Junta superior consultiva de Sanidad, publicado en la GACETA de ayer, se dice por error de copia en la línea primera del art. 5.° *dependencia* en vez de *independencia*.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Circular.

Con esta fecha dice esta Direccion general al Administrador de la Aduana de Irún lo que sigue:

«Visto el expediente instruido en esa Aduana á consecuencia de no haberse conformado D. Ildefonso Cortázar con el aforo verificado por la partida 496 del Arancel de tres kilógramos redecillas con declaracion número 15.422, esta Direccion general ha resuelto aprobar el aforo consultado.»

Lo que traslado á V..... para su cumplimiento en los caso análogos que puedan ocurrir en esa Aduana. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 8 de Abril 1869.=Lope Gisbert.=Sr. Administrador de la Aduana de.....

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion.—Negociado 2.°

Habiéndose servido el Poder Ejecutivo declarar vacante la plaza de Oficial primero de la Secretaría de la Diputacion provincial de Logroño, encargado de la contabilidad de los fondos de la misma, esta Direccion general, en virtud de órden del Sr. Ministro de la Gobernacion, lo hace notorio para que en el término de 20 dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio en la GACETA, puedan presentar sus solicitudes en este Ministerio y Direccion de Administracion local los interesados que fueron aprobados en los ejercicios de oposicion celebrados en Madrid en Enero de 1866 y aspiren al expresado destino, haciendo constar debidamente aquella aprobacion á fin de formar la correspondiente terna, y que nombre la Diputacion conforme á lo dispuesto en el decreto de 18 de Noviembre de 1868.

Madrid 12 de Abril de 1869.=El Director general, Perez Zamora.

SECCION CENTRAL DE COMUNICACIONES.

Habiendo aprobado la Direccion general de Comunicaciones lo propuesto por esta Seccion para el establecimiento de dos *alcances* al correo express, que aventaje el público en general y el comercio en particular una hora más para poder dirigir su correspondencia, se previene que desde el dia 15 del actual dará principio este nuevo servicio, situándose un empleado con una cartera-buzon en la Puerta del Sol, esquina á la calle del Arenal, á las dos en punto de la tarde, hora en que se cierran los buzones de esta Seccion central para el citado correo express, el cual permanecerá hasta las dos y media, y permitirá la introduccion de correspondencia siempre que sea dirigida precisamente para la línea del Norte y tenga adherida, además de los sellos naturales de franqueo, otro de 25 cénts. que representará el pago por derecho de este primer alcance.

A las dos y media se retirará este empleado y aparecerá otro en la misma forma en la plaza de Prim, inmediato al estanco, que permanecerá recibiendo correspondencia con el recargo de 50 cénts. como segundo y último alcance hasta las tres en punto de la tarde.

Lo que para conocimiento del público se inserta el presente aviso.

Madrid 14 de Abril de 1869.=El Inspector Jefe de la Seccion central de Comunicaciones, Juan Moratilla.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Usando de las facultades concedidas en virtud de órden del Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, de 10 del corriente mes, esta Direccion general ha señalado el dia 31 de Mayo de 1869, á la una de la tarde, para que se celebre subasta pública y simultánea en la misma y en las ciudades de Barcelona, Sevilla y Málaga para contratar el arriendo de las minas de plomo de Linares, propias del Estado.

La admision de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media, hora en la que se procederá á la apertura y lectura de las que se hubiesen presentado.

Si dada la referida hora no resultase ninguna presentada, se dará el acto por terminado.

El pliego de condiciones para la mencionada subasta es el que á continuacion se inserta.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Marzo de 1869.=El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de las minas de Linares, formado á virtud de autorizacion concedida al Gobierno por el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

1.ª El arrendamiento de las minas de Linares se estipulará por 40 años, á contar desde el dia en que se firme la escritura de convenio.

2.ª El tipo mínimo para la subasta será gradual y en esta forma:

En los dos primeros años el 35 por 100 de los productos brutos.

En los 8 siguientes.....	45 por 100
En los 10 siguientes.....	55 por 100
En los 10 siguientes.....	50 por 100
En los 10 últimos.....	45 por 100

3.ª Los productos brutos serán sobre los minerales que el arrendatario expenda en crudo ó retire de la localidad, y sobre el plomo obtenido de los que aplique directamente al beneficio en el mismo establecimiento.

El Estado percibirá mensualmente este tanto por 100, siempre en metálico, sobre los minerales de todas clases que se expendan ó retiren en crudo, segun el precio medio que tengan sus análogos en el distrito; y respecto á los plomos por el precio medio de los mercados de Lóndres y Marsella, deducidos los trasportes, el dia 25 del mes anterior.

Sin perjuicio de los tipos anteriormente fijados, se entiende que en ningun caso el Estado dejará de percibir una cantidad menor de 150.000 escudos en cada año.

4.ª El Gobierno entregará al arrendatario la mina bajo la demarcacion que le está asignada, y cuyo plano se hallará de manifiesto en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Se pondrán tambien á su disposicion las fábricas de fundicion, edificios industriales, oficinas y almacenes existentes en la poblacion y en el término de Linares (con sólo la reserva de un piso y un almacen por lo ménos en la Casa-Direccion para los delegados de la Administracion), los escoriales, terreros, terrenos y caminos, y los utensilios, herramientas, aparatos y demás enseres que posee el Estado aplicados ó destinados al establecimiento, así como los derechos que pueda tener aquel.

Las fábricas, edificios, herramientas y toda clase de aparatos se valorarán préviamente por peritos nombrados por ámbos contratantes.

5.ª Los minerales gruesos y menudos que existan arrancados y no extraidos el dia en que el Estado haga entrega al arrendatario quedarán á disposicion forzosa de este, abonándole al precio corriente entónces en Linares, con la rebaja del costo de extraccion, que se fija en un escudo por quintal métrico. Los minerales extraidos y los plomos en galápagos que existan en ese dia son tambien propiedad del Estado, que los venderá en pública licitacion, pudiendo el Gobierno continuar custodiándolos en los almacenes ó parajes acostumbrados para ello por término de tres meses sin abonar alquiler.

6.ª El contratista se obliga:

Primero. A entregar en la Administracion de Hacienda de la provincia dentro de la primera quincena de cada mes el importe del tanto por 100 estipulado sobre los minerales retirados y plomos obtenidos en el anterior, segun lo dispuesto en la condicion 2.ª

Si al finalizar cada año estas sumas entregadas no llegasen á 150.000 escudos, abonará en la primera quincena del inmediato Enero lo que falte hasta completar aquella cantidad.

En ningun caso dejará de cerrarse la cuenta de cada año en todo el mes de Enero del siguiente.

Segundo. A satisfacer los impuestos que pesen sobre la industria minera.

Tercero. A emprender los trabajos de las minas en el plazo de tres meses, bajo las bases generales consignadas en el plan de laboreo aprobado por el Gobierno y que forma parte de este pliego de condiciones.

Cuarto. A facilitar al Ingeniero ó Ingenieros que comisione el Gobierno la inspeccion de los libros siempre que lo soliciten, los medios de hacer los reconocimientos interiores y exteriores que exijan para cerciorarse del cumplimiento del contrato, y á permitir que se inspeccione é intervenga la saca, peso y ley de los minerales y plomos por los medios que se determinen por la Administracion.

Quinto. A permitir la visita de estudio que por disposicion del Gobierno verifiquen los Ingenieros en prácticas.

Sexto. A devolver las minas al Estado finalizado que sea el contrato, no sólo desaguadas, sino en condiciones de seguridad para que pueda continuarse la explotacion sin embarazo alguno. Los edificios, fábricas, lavaderos &c., valorados é inventariados, se devolverán asimismo en estado de conservacion, á ménos que no hubiesen desaparecido por deterioro natural ó por conveniencia de la explotacion y beneficio, justificado por el acuerdo mútuo de ámbos contratantes. Las herramientas y demás utensilios de carácter moviliario, recibidos al firmar el contrato, se reintegrarán asimismo en especie ó en metálico. Las nuevas construcciones, caminos, máquinas y aparatos que se montaren durante la época del arriendo quedarán á beneficio del Estado, así como los minerales arrancados ó almacenados, plomos, escorias y demás productos que no resulten retirados 30 dias despues de finalizado el contrato.

Sétimo. A tener en fianza en la Caja general de Depósitos durante el tiempo del arriendo 500.000 escudos en metálico. Si la pusiere en papel, le será admitida á los tipos establecidos en las disposiciones vigentes.

7.ª Cuando quiera que el delegado ó delegados del Gobierno que visiten la mina manifiesten que el arrendatario se separa del plan aprobado y de las condiciones terminantes del contrato, se le harán presente las faltas para que las corrija cuanto ántes. La Administracion, si no se remediase el mal, resolverá lo que dentro del contrato estime justo; y contra su acuerdo, que será ejecutivo, no habrá otro recurso que el contencioso ante el Tribunal Supremo de Justicia. El mismo recurso y no otro será el que podrá utilizarse en su caso para cuanto se refiera al cumplimiento é inteligencia del contrato.

En ningun tiempo se paralizarán los trabajos de desagüe y los de fortificacion de la mina: estos se harán siempre de cuenta del arrendatario; y si se opusiere, por la Administracion, utilizando para ello la fianza; en el concepto de que para continuar aquel en el goce de sus derechos ha de empezar por completar el depósito. Si diera lugar á que se invirtiese todo en estas obras, el contrato quedará rescindido de hecho.

8.ª El contrato se entiende estipulado con arreglo á las disposiciones contenidas en el real decreto de 27 de Febrero de 1852 y reglamento de 15 de Setiembre de dicho año como si se hubieran incluido en las condiciones del mismo.

9.ª El arrendatario se somete expresamente á la jurisdiccion administrativa, y se sujeta á cuanto el real decreto ántes citado previene y á lo que ordena el artículo 8.° de la ley de 20 de Febrero de 1850, renunciando expresa y terminantemente á todo otro fuero.

10. El arrendatario se obliga á respetar por el tiempo que faltase para su terminacion los contratos que para los servicios del establecimiento tuviese hechos la Hacienda, la que, al cesar en sus funciones industriales el dia en que se forme el contrato, subroga sus compromisos en aquel, obligándose á sostenerle en quieta y pacífica posesion miéntras cumpla las condiciones estipuladas. De los contratos que estuviesen pendientes se dará razon circunstanciada en la Direccion general de Propiedades.

11. El remate se verificará en Madrid el dia 31 de Mayo próximo, á la una en punto de su tarde, ante el Director general de Propiedades y Derechos del Estado, Presidente del acto; el segundo Jefe de la Direccion, un Inspector general de minas, el Asesor general del Ministerio de Hacienda ó un delegado suyo, y el Escribano del mismo; y en Barcelona, Sevilla y Málaga en el mismo dia y hora que en Madrid, ante los Gobernadores respectivos, el Ingeniero Jefe de minas ó quien este delegue, los Oficiales letrados de las Administraciones de Hacienda y los Escribanos del mismo ramo.

12. Para hacer proposiciones en la subasta será necesario acreditar haber depositado en la Caja general ó en las sucursales de las provincias 20.000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo estampado al final, y no se admitirá ninguna que no cubra el tipo del remate marcado en la condicion 2.ª

13. El arriendo se adjudicará interinamente al mejor postor, entendiéndose por tal el que ofrezca abonar al Estado mayor tanto por 100 en cada uno de los plazos, segun la escala gradual que va marcada en la condicion 2.ª, ó en la totalidad con respecto á los primeros 20 años; pero la subasta no surtirá efecto para la Hacienda hasta que sea aprobada por el Ministerio del ramo. El depósito provisional del adjudicatario quedará retenido hasta el otorgamiento de la escritura de fianza, devolviéndose los demás una vez terminado el acto del remate.

14. Si en este se presentasen dos ó más proposiciones que en la totalidad respecto á los primeros 20 años fueran iguales, se abrirá una licitacion oral, donde sólo podrán tomar parte los autores de dichas proposiciones por espacio de media hora, adjudicándose el servicio al que dentro de las condiciones de la cláusula anterior eleve la suya á mayor suma.

Si en el caso previsto en esta condicion y abierta la puja oral no se mejorasen las proposiciones, se adjudicará el servicio al que primeramente haya presentado el pliego, para lo cual se numerarán por órden todos los que se vayan entregando. Y si las proposiciones iguales se hubiesen presentado en los diferentes puntos en que ha de celebrarse la subasta, se adjudicará el servicio por medio de sorteo celebrado ante el Director general de Propiedades, con asistencia de los funcionarios que determina la primera parte de la condicion 11 del presente pliego.

15. La presentacion de la fianza y el otorgamiento de la escritura tendrán efecto precisamente dentro del plazo de dos meses, contados desde que se notifique la aprobacion del arriendo. De no hacerlo así perderá el arrendatario el depósito provisional.

16. El adjudicatario pagará los gastos de la subasta y los de la escritura, de la que dará dos copias autorizadas.

17. En el caso de esterilidad de las minas, reconocida por ámbas partes contratantes, el arrendatario tendrá derecho á retirar su fianza. Si en el trascurso del contrato hubiese desistimiento voluntario, responderá con esta de los perjuicios que se ocasionen hasta poner las labores en estado de continuarlas en buen órden; recibiendo la diferencia, si no se invirtiera, íntegra, y renunciando siempre á toda indemnizacion por las mejoras que hubiese podido introducir.

CONDICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Este arrendamiento se anunciará con la anticipacion de dos meses al ménos, publicándose el pliego de condiciones cuatro veces no consecutivas en cada uno en la GACETA DE MADRID, en todos los *Boletines oficiales* de las provincias y en los periódicos extranjeros que designe el Gobierno.

2.ª La escritura de convenio abrazará las demás cláusulas de detalle que de comun acuerdo se fijen por ámbos contratantes, con sujecion estricta á las condiciones y espíritu de este contrato.

BASES

para el sistema de explotacion á que debe sujetarse el arrendatario de las minas de Linares.

1.ª El sistema general de explotacion que se seguirá por el arrendatario de las minas de Linares será continuacion del que viene siguiendo la Administracion desde el año de 1850, salvas aquellas modificaciones que aconseje la experiencia y sean acordadas por ámbas partes contratantes.

2.ª Este sistema consiste principalmente en aislar grandes macizos de mineral por medio de pozos verticales ó inclinados, siguiendo la del filon, que se corresponden con galerías horizontales en sentido de la direccion de aquel. Estas galerías constituyen los diferentes pisos, y deben hallarse á igual distancia en la vertical de un pozo maestro que se elegirá como punto de partida. El intermedio que se establece para las que hayan de abrirse de nuevo será de 25 metros.

3.ª Estos grandes macizos, cuya longitud queda al arbitrio del arrendatario, se arrancarán por medio de una labor en bancos ó testeros, sin más restriccion que la de dejar para que formen provisional y respectivamente el piso y cielo de las galerías generales dos metros de filon sin excavar en toda la longitud de aquellos.

4.ª De este remanente ó reserva no podrá disponer el arrendatario miéntras las labores de avance en profundidad no lleguen al nivel de un piso inferior, y tenga la nueva galería una corrida igual á la de cada macizo; y aun entónces es indispensable el sustituir inmediatamente el cielo y pisos naturales que se explotan con fortificacion, y las obras bastantes para que quede siempre expedito el servicio de la galería general.

5.ª Las galerías ó pisos generales se subordinarán para la partida de cada uno de los pozos que exijan los diferentes servicios de la mina á un sólo pozo maestro (señalado de comun acuerdo), á tenor de lo expresado en la cláusula 2.ª, de modo que puedan comunicarse en horizontal, si así conviniese, los diferentes trozos de aquellos que vayan excavándose simultáneamente, en el supuesto de que el arrendatario establezca varios campos de labor en la longitud del filon; todo sin perjuicio del curso de las aguas hácia los puntos en que se monten las máquinas de desagüe.

6.ª Es condicion indispensable que las galerías generales hayan de estar bien fortificadas, ventiladas y desaguadas, y que hayan de tener fácil acceso por medio de bajadas de escalas para que en todo tiempo y sin prévio aviso tenga medios de asegurarse la Administracion de que el arrendatario cumple las condiciones estipuladas.

7.ª El arrendatario queda en libertad de establecer los pozos y máquinas que demande la explotacion en los sitios y de la fuerza que le parezcan convenientes. Pero es condicion ineludible que tres de los pozos maestros, el situado hácia el centro de la explotacion y otros dos de los que se sitúen hácia los extremos del filon, vayan constantemente avanzados 30 metros por lo ménos sobre el último piso abierto á la explotacion.

8.ª Tambien es condicion precisa que el arrendatario verifique un trabajo de investigacion horizontal segun la direccion del filon en cada uno de sus extremos SO. y NE. actualmente reconocidos, quedando á su arbitrio la altura de que han de partir, con tal que sea por bajo de los caños de desagüe titulados de *Romero* y *Bajo de Arrayanes*.

9.ª Este trabajo no se interrumpirá ni variará, una vez emprendido á una altura dada, sin ponerlo en conocimiento de la Administracion, la cual acordará lo que más convenga sobre su suspension absoluta ó continuacion á mayor profundidad.

Madrid 11 de Marzo de 1869.=Aprobado.=Figuerola.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de..... para el arrendamiento de las minas de plomo de Linares, y aceptando en todas sus partes dichas condiciones, se obliga á satisfacer como precio del arrendamiento el tanto por 100 siguiente de los productos brutos, conforme en un todo con las condiciones 2.ª y 3.ª del indicado pliego:

En los dos primeros años.....	por 100
En los ocho siguientes.......	por 100
En los diez siguientes........	por 100
En los diez subsiguientes.....	por 100
En los diez últimos..........	por 100

(Fecha, firma del interesado y domicilio del mismo.) —7

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

El dia 15 del actual, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, satisfará esta Caja el cupon vencido en 1.° de Enero último de los efectos públicos y del Tesoro depositados en la misma, y cuyas carpetas de señalamiento, que comprenden 41 depósitos, lleven los números del 1.198 al 1.218 inclusive.

Madrid 14 de Abril de 1869.=El Director general, Camilo Labrador.

El dia 15 del corriente, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, satisfará esta Caja los intereses vencidos en 1.° del actual, correspondientes á carreteras de Abril depositadas en la misma, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 1 al 9 inclusive.

Madrid 14 de Abril de 1869.=El Director general, Camilo Labrador.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se vende en pública y doble subasta la cabaña merina trashumante, propia del Hospital del Rey en Búrgos, que existe en la actualidad en la dehesa de Bercial, sita en el término jurisdiccional de Alcolea del Tajo, provincia de Toledo, la cual se compone de unas 2.800 cabezas; y para cuyo remate, sobre el tipo de 45 reales cada una, se ha señalado el dia 22 del corriente mes de Abril, á la una de la tarde, en esta Direccion general y en la Administracion de dicho Hospital, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto.

Madrid 13 de Abril de 1869.=El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —2

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 20 premios mayores de los 950 que comprende el sorteo celebrado en este dia.

NÚMEROS.	PREMIOS. — *Escudos.*	ADMINISTRACIONES.
3.995	60.000	Barcelona.
1.481	20.000	San Sebastian.
3.969	10.000	Olivenza.
19.952	2.000	Madrid.
16.737	2.000	Idem.
9.846	2.000	Badajoz.
7.459	2.000	Valladolid.
4.671	2.000	Córdoba.
14.657	2.000	Sevilla.
13.977	2.000	Puenteáreas.
11.951	1.000	Barcelona.
14.218	1.000	Madrid.
9.672	1.000	Barcelona.
2.677	1.000	Málaga.
4.847	1.000	Tafalla.
14.957	1.000	Tarragona.
9.192	1.000	Barcelona.
2.856	1.000	Madrid.
10.478	1.000	Puerto-Real.
4.336	1.000	Madrid.

En los sorteos celebrados en este dia, en la forma prevenida por real órden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 50 escudos cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, han resultado agraciadas las siguientes:

Huérfana.

Doña Rosa Busquets y Baiget, hija de Pedro, Miliciano nacional de Selvá, muerto en el campo del honor.

Doncellas.

Celestina Ligero del Arco de José.

Gabriela Basilisa Catalina Josefa Marcelina Astudillo Ardiz de Manuel.

Angela María y Gomez de Basilio.

Eladia de San Antonio de Mauricio.

Angela Barceló de Juan.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el dia 23 de Abril de 1869.

Constará de 32.000 billetes al precio de 10 escudos (100 rs.), distribuyéndose 240.000 escudos (120.000 pesos) en 1.600 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.		ESCUDOS.
1	de	30.000
1	de	20.000
1	de	10.000
1	de	6.000
16	de 1.000	16.000
1.580	de 100	158.000
1.600		240.000

Los billetes estarán divididos en *décimos*, que se expenderán á un escudo (10 rs.) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la instruccion vigente; debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por órden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 13 de Abril de 1869.=P. O., J. Torres Mena.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Diciembre de 1868 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, cuya quema ha tenido efecto el dia de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Catorce documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 190.972 rs. 11 cénts.

Tres documentos de Deuda del 4 por 100 consolidado interior; por capitales 27.200 rs.; por intereses no capitalizables 11.767; total 38.967 rs.

Doce documentos de Deuda del material del Tesoro; por capitales 68.123 rs.

Mil cuatrocientos treinta y dos documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 8.948.712 rs. 19 cénts.

Cuarenta y dos documentos de obligaciones de ferro-carriles; por capitales 84.000 rs.

Cuatrocientos cincuenta y nueve documentos de acciones de carreteras; por capitales 1.408.000 rs.

Veinticinco documentos de acciones de Obras públicas; por capitales 50.000 rs.

Siete documentos de acciones del Canal; por capitales 7.000 rs.

Totales: 1.994 documentos; por capitales 10.784.007 reales 30 cénts.; por intereses no capitalizables 11.767 reales; total 10.795.774 rs. 30 cénts.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Noventa y un documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 13.081.651 rs. 93 céntimos.

Catorce documentos de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 6.651.067 rs. 12 cénts.

Un documento de Deuda del 4 por 100 consolidado interior; por capitales 10.000 rs.; por intereses capitalizables 2.150; por id. no capitalizables 2.150; total 14.300 reales.

Tres documentos de Deuda del 5 por 100 consolidado interior; por intereses capitalizables 46.421 rs. 34 céntimos; por id. no capitalizables 216.671,39; total 263.092 reales 73 cénts.

Cuatro documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 222.270 rs. 55 céntimos; por intereses en Deuda amortizable 271.910,15; total 494.180 rs. 70 cénts.

Ocho documentos de Deuda amortizable de primera clase; por capitales 44.000 rs.

Trece documentos de Deuda amortizable de segunda clase interior; por capitales 340.000 rs.

Treinta y cuatro documentos de Deuda sin interés; por capitales 347.465 rs. 51 cénts.

Un documento de Deuda procedente del personal sin interés; por capitales 192 rs. 26 cénts.

Dos documentos interinos del 3 por 100 consolidado exterior; por capitales 112.000 rs.

Un documento interino de la Deuda del 5 por 100 á papel; por capitales 19.875 rs.

Veintiun documentos de vales no consolidados; por capitales 44.423 rs. 66 cénts.

Veintiun documentos de láminas de partícipes legos en diezmos; por capitales 1.320.295 rs. 46 cénts.

Totales: 214 documentos; por capitales 22.193.241 reales 49 cénts.; por intereses capitalizables 48.571,34; por id. no capitalizables 218.821,39; por id. en Deuda amortizable 271.910,15; total 22.732.544 rs. 37 cénts.

RESÚMEN.

Mil novecientos noventa y cuatro documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 10.784.007 rs. 30 cénts.; por intereses no capitalizables 11.767 rs.; total 10.795.774 rs. 30 cénts.

Doscientos catorce documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 22.193.241 rs. 49 cénts; por intereses capitalizables 48.571,34; por id. no capitalizables 218.821,39; por id. en Deuda amortizable 271.910,15; total 22.732.544 rs. 37 cénts.

Totales: 2.208 documentos; por capitales 32.977.248 reales 79 cénts.; por intereses capitalizables 48.571,34; por id. no capitalizables 230.588,39; por id. en Deuda amortizable 271.910,15; total 33.528.318 rs. 67 cénts.

Madrid 29 de Marzo de 1869.=El Secretario, José María Maury.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Angel F. de Heredia.

SECRETARÍA.

RELACION *demostrativa de los créditos liquidados y reconocidos por la Junta de la Deuda pública por indemnizacion de los daños causados en la guerra civil, que con arreglo á la ley de 1.° de Agosto de 1851, reglamento de 17 de Octubre siguiente y real órden de 16 de Marzo de 1852 se han mandado abonar por la misma, incluyéndose en certificaciones de liquidacion del mes de Febrero del presente año.*

PROVINCIA DE GUADALAJARA.	CANTIDADES liquidas y reconocidas. *Escs. Mils.*
Alcolea del Pinar.	
D. Bernardo de las Bárcenas, concesionario de 51 interesados del pueblo que arriba se cita..........	12.315,320
D. Juan de las Bárcenas, cesionario de Doña Isabel García, heredera de Rafael Redondo, vecino que fué del pueblo citado..........	1.793,360
PROVINCIA DE CASTELLON.	
Castellon.	
D. Francisco Moragreja, único interesado á quien se le ha aprobado su crédito, que está comprendido en el expediente general del pueblo que arriba se menciona..........	2.554
	16.662,680

Madrid 15 de Marzo de 1869.=El Secretario, José María Maury.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Heredia.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

MES DE ENERO DE 1869.

Relacion de los pagos que ha ejecutado la Tesorería de este establecimiento durante el referido mes por conversiones y canjes de documentos de la Deuda, con expresion de sus dueños, nombres de los que los presentaron y de los que han recogido los equivalentes.

3 POR 100 CONSOLIDADO.

Carpeta número 1.285 de 3 por 100 interior en inscripciones nominales, convertida en títulos, presentada por D. Santiago Mora, como apoderado del Ayuntamiento de Rioseco; importe nominal rs. vn. 108.207,31; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.309 de 3 por 100 interior en inscripciones nominales, convertida en títulos, presentada por Don Francisco de Haras, como apoderado de D. Mateo Mazorra y Martinez; importe nominal rs. vn. 2.080.000; recogido por D. Angel Herrero, apoderado sustituto.

Id. id. 1.312 de 3 por 100 interior en inscripciones nominales, convertida en títulos, presentada por Don Mariano Perez de los Cobos, apoderado de Doña Asuncion García de Cáceres; importe nominal reales vellon 30.000; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.244 de inscripcion, canje por otra, presentada por D. Ignacio de Tró y Ortolano, como apoderado del Ilmo. Sr. D. Antonio Ramon de Vargas, Dean de la Iglesia catedral de Cádiz, y en tal concepto patrono del fundado por D. Pedro Fernandez de Céspedes; importe nominal rs. vn. 859.000; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.317 de inscripcion, canje por otra, presentada por el Tesorero de Hacienda pública de la provincia de Cuenca; importe nominal rs. vn. 21.666,66; remesado á Cuenca.

Id. id. 1.301 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripcion, presentada por D. Lorenzo Abad y Martinez á favor del colegio de Niñas huérfanas pobres de la ciudad de Santiago (Coruña); importe nominal rs. vn. 212.000; recogido por dicho Abad.

Id. id. 1.302 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripcion, presentada por D. Romualdo de Céspedes y sobrinos para que salga á nombre de Doña Petronila Menendez y Suarez; importe nominal rs. vn. 170.000; recogido por dicho Céspedes.

Id. id. 1.303 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripcion, presentada por D. Romualdo de Céspedes y sobrinos para que salga á nombre de la sociedad de Seguros mútuos de artesanos de Gijon; importe nominal rs. vn. 20.000; recogido por dicho Céspedes.

Id. id. 1.307 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripcion, presentada por D. Jáime Girona para que salga á nombre de Don Narciso José de Peñalver y Peñalver, Conde de Peñalver; importe nominal rs. vn. 500.000; recogido por dicho Girona.

Id. id. 1.310 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripcion, presentada por D. Manuel Magan y Jáime, á nombre de Doña Victoria Brettz de Martinez de Perez; importe nominal reales vellon 344.000; recogido por dicho Magan.

Id. id. 1.315 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripcion, de Doña Teresa Cabello; importe nominal rs. vn. 50.000; recogido por la misma.

Id. id. 1.316 de títulos, canje por otros, de D. Manuel María Alvarez; importe nominal rs. vn. 50.000; recogido por el mismo.

Id. id. 1.142 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, de D. Alvaro Constanza Guerra; importe nominal rs. vn. 18.027,72; recogido por el mismo.

Carpetas números 1.149 y 1.150 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidas en títulos, de Don Sinforiano Ruescas; importe nominal rs. vn. 19.165,55 respectivamente cada una; recogido por el mismo.

Carpeta número 1.106 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en inscripcion, presentada por D. Pablo Milla, apoderado del Ayuntamiento de Villafranca del Cid; importe nominal rs. vn. 31.860,78; recogido por el apoderado.

Carpetas números 1.147 y 1.148 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidas en inscripcion, presentadas por D. José María Buenavida, apoderado de D. Narciso Villapecellin; importe nominal reales vellon 7.495,61 respectivamente cada una; recogido por el apoderado.

Carpeta número 746 de vales no consolidados, convertida en títulos, de D. Manuel Safont; importe nominal rs. vn. 7.252,52; recogido por el mismo.

Id. id. 903 de vales no consolidados, convertida en títulos, de D. Juan Calvo; importe nominal reales vellon 4.798,76; recogido por el mismo.

Id. id. 737 de títulos de la Deuda amortizable de primera clase, convertida en títulos, de D. Patricio del Avellanal; importe nominal rs. vn. 21.000; recogido por el mismo.

Id. id. 48 de Deuda amortizable de segunda clase exterior, convertida en títulos, de los Sres. Weisweiller y Bauer; importe nominal rs. vn. 6.000; recogido por D. Pedro Rodriguez, por endoso.

Id. id. 988 de Deuda amortizable de segunda clase interior, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal rs. vn. 9.092,42; recogido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 989 de Deuda amortizable de segunda clase interior, convertida en títulos, de D. Modesto Montes; importe nominal rs. vn. 182.370,82; recogido por el mismo.

Id. id. 990 de Deuda amortizable de segunda clase interior, convertida en títulos, de D. Julian de Zavaleta; importe nominal rs. vn. 8.000; recogido por el mismo.

Id. id. 991 de Deuda amortizable de segunda clase interior, convertida en títulos, de D. Matías Fernandez Bayo; importe nominal rs. vn. 75.000; recogido por el mismo.

Carpeta número 992 de Deuda amortizable de segunda clase interior, convertida en títulos, de D. Juan Nicolás de La Moneda; importe nominal reales vellon 50.106,28; recogido por el mismo.

Id. id. 987 de documentos y títulos de Deuda amortizable de segunda clase interior, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellon 7.914,79; recogido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 830 de certificaciones de Deuda sin interés, convertida en títulos, de D. Victorio Fernandez; importe nominal rs. vn. 6.876,46; recogido por el mismo.

Id. id. 879 de certificaciones de Deuda sin interés, convertida en títulos, presentada por D. Juan Calvo, como apoderado del Sr. Cura párroco de Escalona; importe nominal rs. vn. 69.890,29; recogido por el apoderado.

Id. id. 891 de certificaciones de Deuda sin interés, convertida en títulos, presentada por D. Juan Calvo, como apoderado del Sr. Cura párroco de Escalona; importe nominal rs. vn. 57.229,70; recogido por el apoderado.

Id. id. 892 de certificaciones de Deuda sin interés, convertida en títulos, presentada por D. Salustiano Sanchez, apoderado que fué de D. Ramon Ponsich; importe nominal rs. vn. 6.372,98; recogido por D. Mariano Amieba, único apoderado.

Id. id. 894 de certificaciones y títulos de Deuda sin interés, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal rs. vn. 15.886,28; recogido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 884 de certificaciones y resíduos de Deuda sin interés, convertida en títulos, de D. Eduardo Guillermo de Torres; importe nominal rs. vn. 12.204,77; recogido por el mismo.

Id. id. 511 de réditos de renta vitalicia, convertida en títulos, de D. Juan Crisóstomo García; importe nominal rs. vn. 15.000; recogido por el mismo.

Id. id. 960 de resíduos del 3 por 100 emitidos en Lóndres y París, convertida en títulos, de D. Policarpo Pastor Ojero; importe nominal rs. vn. 3.000; recogido por el mismo.

Id. id. 873 de rentas é intereses de partícipes legos en diezmos, convertida en inscripcion, presentada por D. José María Buenavida, apoderado de Doña Narcisa Villapecellin; importe nominal rs. vn. 33.355; recogido por el apoderado.

Id. id. 878 de rentas é intereses de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por Don Cárlos García Llaguno, apoderado de la Excma. Señora Condesa de Cervellon; importe nominal rs. vn. 63.513,93; recogido por el apoderado.

Id. id. 784 de Deuda corriente 5 por 100 á papel no negociable, convertida en inscripcion, presentada por D. Salustiano Sanchez, apoderado de la comunidad de religiosas de Nuestra Señora de la Enseñanza de Barcelona; importe nominal rs. vn. 132.064,87; recogido por D. Casimiro Rubio, nuevo apoderado.

Id. id. 882 de Deuda corriente 5 por 100 á papel no negociable, convertida en inscripcion, de la Junta económica política de la Caridad de la villa de Almunia de Doña Godina; importe nominal rs. vn. 51.530,63; recogido por D. Juan Calvo, como apoderado.

Id. id. 4.708 de Deuda corriente 5 por 100 á papel no negociable, convertida en inscripcion, presentada por D. Cristóbal Fernandez Vallejo, apoderado del hospital de los Viejos en Segovia; importe nominal rs. vn. 33.041,39; recogido por D. José Lopez Bernues, nuevo apoderado.

Id. id. 10.091 de Deuda corriente 5 por 100 á papel no negociable, convertida en inscripcion, presentada por D. José María Escriba y Taberner á favor de la administracion de Mosen Vicente Martin, en Valencia; importe nominal rs. vn. 222.928,97; recogido por Don Ramon Taranco, nuevo apoderado.

Id. id. 8.244 de Deuda corriente 5 por 100 á papel no negociable, convertida en títulos, presentada por Don Salustiano Sanchez, apoderado de D. Ramon de Ponsich y de March; importe nominal rs. vn. 14.946; recogido por D. Mariano Amieba, nuevo apoderado.

Id. id. 883 de intereses de la Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociable, de la Junta económica política de la Caridad de la villa de la Almunia de Doña Godina; importe nominal rs. vn. 34.139,05; recogido por D. Juan Calvo, nuevo apoderado.

Id. id. 999 de intereses de la Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociable, convertida en títulos, presentada por D. Salustiano Sanchez, hoy D. Casimiro Rubio, apoderado de la comunidad de Nuestra Señora de la Enseñanza de Barcelona; importe nominal reales vellon 87.492,90; recogido por D. Casimiro Rubio.

Id. id. 1.085 de intereses de la Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociable, convertida en títulos, presentada por D. Benito Jimenez Torres, apoderado del Sr. Cura párroco del Pedroso; importe nominal reales vellon 5.656,03; recogido por D. Juan Crisóstomo García, nuevo apoderado.

Id. id. 1.268 de intereses de la Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociable, convertida en títulos, presentada por D. Salustiano Sanchez, apoderado de Don Ramon de Ponsich y de Madela, por el vínculo fundado por D. Victoriano de San Juan en Barcelona; importe nominal rs. vn. 10.085,41; recogido por D. Mariano Amieba, nuevo apoderado.

Id. id. 4.709 de intereses de la Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociable, convertida en títulos, presentada por D. Cristóbal Fernandez Vallejo, apoderado del hospital de los Viejos de Segovia; importe nominal reales vellon 12.252,74; recogido por D. José Lopez Bernues, nuevo apoderado.

Id. id. 10.092 de intereses de la Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociable, convertida en títulos, presentada por D. José María Escriba y Taberner á favor de la administracion de Mosen Vicente Martí, en Valencia; importe nominal rs. vn. 147.690,12; recogido por D. Ramon Taranco, nuevo apoderado.

Id. id. 472 de certificaciones de Deuda corriente al 5 por 100 á papel, convertida en títulos, de D. Francisco Leon Hermosa; importe nominal rs. vn. 5.000; recogido por el mismo.

Id. id. 9.703 de títulos al portador del 3 por 100 consolidado interior de la creacion de 1847, convertida en títulos de 1861, de D. José García Noblejas; importe nominal rs. vn. 16.000; recogido por el mismo.

Id. id. 9.704 de títulos al portador del 3 por 100 consolidado interior de la creacion de 1847, convertida en títulos de 1861, de D. Estéban Bayo; importe nominal reales vellon 16.000; recogido por el mismo.

3 POR 100 DIFERIDO.

Carpeta número 453 de títulos de la renta diferida al 3 por 100, canje por otro, de D. Francisco Sanchez Campa; importe nominal rs. vn. 12.000; recogido por el mismo.

Id. id. 519 de títulos de la renta diferida al 3 por 100, convertida en inscripcion, presentada por D. Ramon Lopez Hernandez, apoderado de la Junta municipal de Beneficencia de Jimena de la Frontera; importe nominal rs. vn. 135.245; recogido por el apoderado.

Id. id. 560 de títulos de la renta diferida al 3 por 100, convertida en inscripcion, presentada por D. Manuel Majan y Sainz á nombre de D. Victorio Brett de Martinez de la Pera; importe nominal rs. vn. 36.000; recogido por dicho Majan.

DEUDA DEL PERSONAL.

Carpeta número 221 de resíduos de la Deuda del personal, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal rs. vn. 33.020,71; recogido por Don Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 222 de resíduos de la Deuda del personal, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal rs. vn. 36.021,76; recogido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 223 de resíduos de la Deuda del personal, canje por otro, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal rs. vn. 192,26; recogido por D. Manuel Angulo.

Madrid 24 de Marzo de 1869.=J. Nicolás de La Moneda.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

El dia 1.° de Mayo próximo, á las doce de la mañana, con las formalidades que previene la real órden de 8 de Octubre de 1855 y el reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad de 20 de Setiembre de 1865, tendrá lugar la subasta del *Boletin oficial* de esta provincia, arreglándose al pliego de condiciones que estará de manifiesto en estas oficinas para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate.

Para hacer proposiciones es necesario tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles indispensables para la publicacion del periódico, ó acreditar á garantizar á mi satisfaccion que posee todos los elementos necesarios para llevar á cabo el servicio, y acompañar al pliego de proposiciones el documento que acredite haberse consignado en la Tesorería de provincia en metálico ó efectos de la Deuda del Estado al precio de cotizacion el 10 por 100 de la suma por que sale á remate este servicio; cuyo depósito aumentará hasta el 20 por 100 de la cantidad en que quede subastado, como flanza definitiva por todo el tiempo que dure el contrato, la persona á cuyo favor sea adjudicado.

Servirá de tipo máximo por el que han de girar las proposiciones de la subasta la cantidad de 24 milésimas de escudo, no siendo admisibles las que excedan del referido tipo.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á mi autoridad por el correo, ó se depositarán en una caja cerrada y con buzon que estará expuesta al público en este Gobierno hasta el dia y hora de la subasta; advirtiendo que en el acto del remate será desechada toda proposicion que altere las condiciones estipuladas ó que no esté arreglada al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., propone imprimir y publicar el *Boletin oficial* de la provincia de Alicante los dias que restan del presente año económico y todos los del venidero de 1869 á 1870, repartiéndolos por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, y enviándolo por el correo inmediato á las corporaciones, funcionarios públicos y demás suscritores de los pueblos de la provincia. Acepta todas las condiciones que como tal editor ó empresario se le ponen en el pliego publicado en el *Boletin oficial* número....., correspondiente al dia....., y ofrece dar cada ejemplar por..... milésimas, ó sea al año por..... escudos. ... milésimas.

(Fecha y firma del proponente.)

Alicante 7 de Abril de 1869.=Manuel G. Llana. A—155

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA.

La Diputacion provincial de Valencia saca á pública subasta el arriendo del impuesto de 17 mrs. en quintal de carga y descarga, destinado á las obras del puerto del Grao por la ley de 18 de Junio de 1856.

El tipo de la subasta será el de 180.000 escudos al alza.

La subasta tendrá lugar el dia 30 de Abril próximo en el salon de sesiones de la Diputacion, con arreglo á las formalidades y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en estas oficinas para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate. Estos presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, redactados con estricta sujecion al modelo adjunto, y acompañando la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos, como fianza provisional, la cantidad de 2.000 escudos.

No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de 180.000 escudos anuales. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

Valencia 3 de Abril de 1869.=El Vicepresidente, Cristóbal Pascual y Genís.=P. A. D. L. D., el Secretario, Félix Pizcueta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., se compromete á quedarse en arriendo el arbitrio local destinado á la construccion de las obras del puerto del Grao por la cantidad de.... (en letra) escudos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia del dia 8 de Abril de 1869.

(Fecha y firma del postor.) V—151

AYUNTAMIENTO POPULAR DE ALICANTE.

Trascurrido el término que se fijó para la provision de la plaza vacante de Secretario de este Ayuntamiento sin haberse presentado aspirante alguno para la misma, se anuncia nuevamente con la dotacion anual de 1.200 escudos.

Los pretendientes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; debiendo advertirse que será provista con arreglo á las disposiciones vigentes.

Alicante 6 de Abril de 1869.=El Presidente, Francisco García Lopez.=El Secretario interino, Serafin Paret. A—151—1

AYUNTAMIENTO POPULAR DE ZALAMEA LA SERENA.

El Ayuntamiento de esta villa, en cumplimiento del artículo 100 de la ley municipal vigente, anuncia la vacante de la Secretaría del mismo, ocurrida por dimision del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 440 escudos.

Todos los aspirantes que reunan los requisitos y circunstancias que se exigen por el art. 80 de la citada ley podrán presentar sus solicitudes documentadas en el improrogable término de un mes, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Zalamea y Abril 6 de 1869.=El Alcalde popular, José de Mena y Arizteguetua. Z—14—1

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COVELO.

D. Joaquin Aldir, segundo Alcalde del Ayuntamiento de Covelo, en funcion de Presidente del mismo por renuncia del propietario.

Hago saber que por acuerdo de la corporacion se publica la vacante de la Secretaría de la misma, dotada con el sueldo anual de 400 escudos satisfechos de los fondos del Municipio.

Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Presidencia con arreglo al art. 100 de la ley municipal, cuyo plazo principiará á contarse desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Covelo 3 de Abril de 1869.=Joaquin Aldir.=Por órden del Ayuntamiento, José Travadela, Secretario interino. C—201—1

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BOUZAS.

D. José de Castro y Filgueira, Alcalde popular, partido judicial de Vigo, provincia de Pontevedra, y como tal Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber que el mismo acordó publicar la vacante de su Secretaría, dotada con 499 escudos 200 milésimas anuales pagados mensualmente de los fondos del Municipio.

Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán á esta Presidencia sus solicitudes documentadas con arreglo á lo prevenido en el art. 100 de la ley municipal vigente dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de esta provincia.

Bouzas 5 de Abril de 1869.=José de Castro. B—108—1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LLANES.

D. José Vega y Vega, Alcalde primero constitucional de esta villa y Concejo de Llanes.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 800 escudos; y se anuncia al público para que los que deseen mostrarse aspirantes á ella dirijan sus instancias á esta Alcaldía dentro del término de un mes, contado desde la fecha del *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID en que sea insertado el presente; debiendo acompañarla de los documentos fehacientes que acrediten los méritos, servicios y moralidad de los aspirantes.

Llanes 27 de Marzo de 1869.=José Vega. L—85—1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ALDEANUEVA DE SAN BARTOLOMÉ.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de Aldeanueva de San Bartolomé, en la provincia de Toledo, partido de Puente del Arzobispo, con la dotacion de 300 escudos anuales pagados por trimestres del presupuesto municipal por la asistencia á 50 familias pobres, y 400 escudos más satisfechos en igual forma por los vecinos restantes por igualas.

Es partido de tercera clase por tener 250 vecinos, y el contrato se celebrará por cuatro años, en cada uno de los cuales disfrutará el Profesor un mes de licencia por ausencia y dos por falta de salud justificada, á calidad de dejar otro de su categoría que desempeñe su cargo.

La poblacion es sana y abundante en artículos de primera necesidad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente en el término de 20 dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia.=El Alcalde, Presidente del Ayuntamiento, Alfonso Luis Blasco. A—160

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE OLÍAS.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa: su dotacion 1.000 escudos pagados por trimestres en esta forma: 500 del presupuesto municipal por la asistencia de los pobres, y los 500 restantes por una comision de mayores contribuyentes. Dicha poblacion consta de 398 vecinos, y se halla situada á dos leguas de la capital, con carretera de primer órden, y es abundante de todos los artículos de primera necesidad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde en término de un mes con los documentos á que se refiere el art. 27 del reglamento de 11 de Marzo de 1868.

Olías 10 de Marzo de 1869.=El Alcalde, Manuel Pulido. O—23

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD-REAL.

D. Joaquin Menchero, Juez de paz de esta capital, y encargado del de primera instancia de la misma por ausencia con licencia del Sr. Juez propietario.

Hago saber que por acuerdo de S. E. la Sala de gobierno de la Audiencia de este territorio debe proveerse una plaza de Procurador para este Juzgado, vacante por defuncion de D. Manuel María Cortés; en su virtud las personas que se crean adornadas de los requisitos necesarios para su desempeño y quieran obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Ciudad-Real á 12 de Abril de 1869.=Joaquin Menchero.=De su órden, Tomás Romeralo, Secretario. C—209

SOCIEDAD VALENCIANA DE CRÉDITO Y FOMENTO.

Estado de situacion en 31 de Marzo de 1869.

ACTIVO.		Escs. Mils.
Acciones emitidas: 58 por 100 por cobrar.		2.900.000
Caja..........		5.211,414
Efectos en cartera á cobrar y negociar..		973.502,850
Fondos públicos, precios de adquisicion.		2.859.751,850
Inmuebles..........		34.189,700
Moviliario..........		3.188,700
Varios..........		510.012,278
Ganancias y pérdidas..........		240.292,091
TOTAL..........		7.526.148,883
Depósitos de valores......	954.732	1.013.019,500
Garantías de préstamos...	58.287,500	
SUMA TOTAL..........		8.539.168,383
PASIVO.		
Capital..........		5.000.000
Acreedores diversos..........		1.390.751,403
Efectos á pagar..........		2.400
Obligaciones emitidas..........		932.800
Cuentas corrientes..........		70.309,964
Fondo de reserva..........		129.887,816
TOTAL..........		7.526.148,883
Depósitos de valores......	954.732	1.013.019,500
Garantía de préstamos....	58.287,500	
SUMA TOTAL..........		8.539.168,383

Valencia 31 de Marzo de 1869.=El Subdirector, E. de Velasco.=El Interventor, Vicente F. Sillo. X—1163

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ildefonso San Millan, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Antonio Rosazza y Rosazza, de nacion italiano, domiciliado que ha estado en esta capital, y en el mes de Diciembre último tenia su residencia en la villa de Alobera, provincia de Guadalajara, y en la actualidad sin domicilio ni residencia conocida, para que comparezca ante este Juzgado, por sí ó por medio de Procurador autorizado con poder bastante, en el término de 10 dias á evacuar el traslado de alegar de bien probado que se le ha conferido en el expediente de concurso á los bienes del mismo é incidente promovido sobre que se declare nulo el crédito que en dicho concurso reclama D. Antonio Gaya Genera y Mosca; pues de no efectuarlo así se continuarán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á 29 de Marzo de 1869.=Ildefonso San Millan.=Por mandado de S. S., Félix Martinez. X—1172

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se saca á pública y tercera subasta una casa situada en esta corte, barrio titulado de Pelayo, y su calle travesía de San Mateo, número 9 moderno, 13 antiguo, de la manzana 328, que ocupa una superficie de 4.268 piés cuadrados con 67 decímetros de otro, y su construccion se compone de piso bajo, principal y segundo en uno de sus lados; planta baja y principal en el resto de la casa, retasada en la cantidad de 22.530 escudos 951 milésimas, de cuya cantidad se han de rebajar las cargas y servidumbres que pueda tener en la actualidad, sin que se admita postura que no cubra el total de su retasacion; habiéndose señalado para su remate el dia 30 de los corrientes, á las doce de su mañana.

Las personas que quieran adquirir más noticias pueden pasar á la Escribanía, sita en la calle del Espejo, números 9 y 11 bajo derecha, todos los dias hábiles de nueve á tres de la tarde.

Madrid 8 de Abril de 1869.=Acisclo Moya. X—1170

D. Ildefonso San Millan, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente y en su virtud hago saber que en el expediente de concurso necesario seguido en este Juzgado á los bienes de Doña Ursula Moreno y Llanos, viuda, vecina y del comercio de esta capital, he acordado por auto del dia de ayer convocar á junta general de acreedores para el exámen y graduacion de créditos, la cual deberá tener lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el dia 8 de Mayo próximo venidero y hora de las once de su mañana.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de todos los interesados en dicho concurso.

Dado en Logroño á 7 de Abril de 1869.=Ildefonso San Millan.=Por mandado de S. S., Félix Martinez. X—1169

D. Luis de Miguel y Márcos, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda penden autos ejecutivos principiados en 21 de Noviembre de 1860, á instancia del administrador de patronatos en esta villa, contra Doña María del Rosario Pastor y Pardillo y hermanos por cobranza de las decursas de un censo correspondiente al patronato de Doña María Lobo sobre casa en esta villa, calle de Cuelo, núm. 8, en los cuales ha solicitado dicha parte actora la acumulacion de otros autos, juicio ordinario que la misma sigue contra los referidos, mediante á que unos y otros se hallan en estado de apremio; y en vista de esa solicitud he dictado auto con fecha 5 del actual mandando citar á los hijos y herederos de Doña María de las Mercedes Pardillo, mujer que fué de D. Antonio Pastor, cuyo paradero se ignora, para que á los 15 dias hábiles, contados desde el en que tenga efecto la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, acudan por sí ó sus defensores, á las doce de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, á informar del derecho que crean asistirles al hacerse por el actuario relacion de los mencionados autos.

Y para la debida publicidad se fija el presente y otros á su tenor.

Osuna 7 de Setiembre de 1868.=Dr. Luis de Miguel.=José María F. Loza. X—1168

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio en expediente promovido por Doña Valeriana y Doña Agustina Maruri y Murrieta, de esta vecindad, se anuncia por segunda vez el fallecimiento intestado de Doña María de los Dolores Maruri y Murrieta, natural que fué de la ciudad de Sevilla y vecina de esta capital, ocurrido en ella el dia 27 de Setiembre del año último, con objeto de que los que se conceptúen con igual ó preferente derecho para heredarla que sus hermanas las solicitantes comparezcan á exponerlo ante dicho Juzgado dentro del término de 20 dias, contados desde la fecha de la fijacion de los edictos en el último punto en que se verifica.

Madrid 12 de Abril de 1869.=J. Jimenez. X—1171

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en los autos que se siguen á instancia de D. José María Carbonell con Doña Juana Crespi, Francisca y Juan Crespi sobre pago de cantidad, se saca á pública subasta para su venta por término de 20 dias lo siguiente:

Una casa en el lugar de San Ropiña, término de la ciudad de Palma, núm. 29, con su cercado de tierra; linda al N. con tierra de Antonio Nadal; al S. con Juan Roselló; al E. con calle, y al O. con Juan Revasa; tasada en el capital de 2.000 escudos.

Habiéndose señalado para su remate el dia 20 de Mayo del año actual, á la una de la tarde, cuyo acto se verificará simultáneamente en la audiencia del Juzgado de la ciudad de Palma de Mallorca y en la del distrito de la Universidad de esta capital.

Madrid 31 de Marzo de 1869.=V.° B.°=Rio Gonzalez.=El Escribano, José Juan Clemente. X—1166

En virtud de providencia dictada por este Juzgado, se hace saber que con motivo de causas seguidas en el mismo por hurtos se encuentran presos y procesados Pablo Virosta Fernandez, natural de Cacabelos; Rafael Virosta Fernandez, natural y vecino de las Omañas, en la provincia de Leon, y Pascual Canoira Fernandez, natural de San Sebastian de Carballido, en la de Lugo; y toda vez que por los datos y noticias suministrados por la Guardia civil arguyan sospecha de si habrán sido procesados en otros Juzgados ó fugádose de algun establecimiento penal; como además no haya podido justificarse el verdadero domicilio de dichos sujetos y la conducta poco favorable que han observado, altamente sospechosa, y á fin de que llegue á conocimiento de los Juzgados y demás Autoridades civiles de la Península para que en el caso de que tuvieran noticia de cualquiera antecedente respecto á dichos sujetos, ya de haber sido procesados, ya de haberse fugado de alguna cárcel ó establecimiento penal, se dignen comunicarlo á este Juzgado para los efectos que procedan en obsequio de la buena administracion de justicia y persecucion tan recomendada de los criminales; poniéndose, caso afirmativo, los testimonios oportunos.

Arévalo 10 de Abril de 1869.=Dr. José Monteldo. A—158

CÓRTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. D. NICOLÁS MARÍA RIVERO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 14 de Abril de 1869.

Abierta á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior por el Sr. Secretario Marqués de Sardoal, fué aprobada.

El Sr. **BENOT**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sr. Diputado, todavía no se ha entrado en la órden del dia.

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continuacion del debate pendiente sobre la totalidad del proyecto constitucional.

El Sr. Obispo de Jaen continúa en el uso de la palabra.

El Sr. Obispo de **JAEN**: No conozco el reglamento de la Cámara, y no sé por lo tanto si en lo que pueda decir ó en la extension que dé á mi discurso faltaré á sus prescripciones; y ruego al Sr. Presidente se sirva advertirme la falta en que pueda incurrir para remediarla en el acto y concluir mi discurso si es preciso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Estoy seguro que el Presidente no tendrá que hacer advertencia de ninguna clase á S. S.

El Sr. Obispo de **JAEN**: Tratamos ayer de una cuestion verdaderamente trascendental, y digimos que la Iglesia no podia dejar de tener lo que tienen todos los demás séres; añadiendo que la Iglesia es una, y lo uno, señores, es exclusivo, del mismo modo que una personalidad es distinta de otra. El error no cabe al lado de la verdad: puede haber, sí, cierta tolerancia; pero no puede admitirse el error. «Amad á los hombres, dice la doctrina; pero detestad los errores.»

Al defender, señores, la unidad católica, se defienden vuestros intereses, los de vuestras familias, los de todo el país; y aquí hay otros amigos que vienen decididos á defender esa unidad, convencidos de que al obrar así defienden el gran carácter español, porque aquí no hay más que españoles, católicos; no hay más que la grandeza de la unidad, y no podemos ménos de ser todos católicos. ¿Y cómo no habiamos de serlo? ¿Cómo habriamos podido elevar la España á la altura en que se ha encontrado á no haber sido por esto? ¿Creeis que sin ese carácter podiamos haber llevado la España al otro lado de los mares?

No, señores: aquí todo debe ser comun; y con este motivo debo manifestar que yo celebraba oir hablar de una legalidad comun, porque ¿quién de vosotros está fuera de esa legalidad comun y religiosa? ¿Quién no es católico? ¿Quién se separará voluntariamente de la Iglesia? Nádie. No hay quien quiera las decepciones: todos las lamentan donde quiera que las ven. Las decepciones son un pecado; ¿y quién es el que quiere pecar contra la patria, que es nuestra madre comun?

Nosotros no podemos apartarnos de esta legalidad comun, de esta legalidad religiosa, sin llevar el anatema á nuestra misma regeneracion, alcanzada por el lábaro del bautismo. Este sello no se pierde; el que lo olvida es más infeliz que el pagano y el judío, porque seria un apóstata; y vosotros, que tanto horror teneis á las decepciones y apostasías políticas, no lo tendriais ménos á las religiosas, siendo como es la religion la base de toda moral y un atributo del hombre.

A pesar de todas estas consideraciones que tan atendibles son, tenemos sin embargo un artículo en el proyecto que á vuestra deliberacion se somete que rompe esa unidad; y me admira que los señores individuos de la comision, que todos son católicos, hayan redactado el art. 20 en la forma que lo está. Yo no veo en él otra cosa que el establecimiento de un pacto como el que puede hacerse entre el propietario y el jornalero; diciendo el uno: te pago porque me sirves; y el otro: te sirvo porque me pagas. Esto me parece que rebaja á aquel á quien se refiere; pues por más que el Sr. Moret haya dicho que la letra mata y el espíritu vivifica, á mí no sólo me mata la letra, sino que el espíritu tambien me mata.

Aquí, señores, debia haberse tenido en cuenta que la Iglesia tenia bienes y que se la ha desposeido de ellos; y ya que no se hablara de pago, podia hablarse de indemnizacion; pero resulta que la Iglesia no es la mejor atendida. Yo no sé lo que sucederá con las demás clases del Estado; porque aun cuando puedo decir que soy ciudadano español, del mismo modo que San Pablo decia *Cives romanus sum*, no me ocupo de otros asuntos que los que conciernen á mi estado; mas lo que puedo decir es que el que sirve gratis al Estado es el clero, viniéndose despues de todo á parar al término fatal de no establecer entre la Iglesia y el Estado más relacion que el estipendio. Ahora bien: si vale algo para vosotros, como creo que valdrá, el carácter sacerdotal, mirad bien la situacion en que se le coloca, y procurad remediarlo.

Despues de la disposicion constitucional de que acabo de hablar, encuentro otra que dice que se garantiza todo otro culto público ó privado; y al querer establecer esto, encuentro que no podemos hacerlo, porque vamos á romper un pacto público y solemne, un Concordato que establece la base de la unidad.

Yo no temo la libertad de cultos, no podria esta preocuparme más que la libertad de enseñanza; y si esta es ya un hecho, sea ó no legal, ¿qué hemos de temer á la libertad de cultos? O estamos dispuestos á la lucha ó no. En el primer caso, pues no podemos ménos de estar dispuestos al combate, venga la lucha. Justamente tenemos multitud de tratadistas donde está dicho todo y aun más de lo que pueda decirse en nuestros dias, y no se necesita gran talento ni gran elocuencia para combatir el error. Pero lo que tememos es el escándalo de los pequeñuelos; pues como no tenemos la soberanía de la ciencia, y aun cuando la tuviéramos no tenemos la del acierto, nosotros no pereceriamos en el combate, pero se perjudicaria la sociedad, que ya está perturbada por el sólo hecho de haberse principiado á ejercer otros cultos en algunos puntos de España.

En la Catedral de Sevilla han entrado á repartir libros y papeles protestantes, promoviéndose un escándalo, y allí tenian derecho los católicos á ser respetados y á que los concurrentes guardaran el silencio y compostura debidas para poder elevar respetuosamente sus preces al Altísimo; y sé de un pueblo de mi diócesis donde se ha dado lugar á otro escándalo; y si esto sucede ahora cuando la libertad de cultos está, puede decirse, en embrion, cualquiera puede calcular lo que sucederia si estuviera ya establecida.

En el pueblo á que me refiero se estaba haciendo una novena; entraron unos hombres, se burlaron de los Santos, trataron de derribar las imágenes é insultaron la majestad de Nuestro Señor Jesucristo, dando márgen á un escándalo, en el que pudo haber derramamiento de sangre de unos y otros. Este es un hecho de que yo tengo conocimiento, porque no quiero hablar más que de aquello que yo sepa. Esto significa que lo que esos hombres quieren no es la libertad de cultos, sino la libertad de agresion seguida de la impunidad, y esto no lo consiente la dignidad humana.

Meditad lo que sucederia si enfrente de un templo donde se venerase la inmaculada y bienaventurada Vírgen María hubiera otro en que se hablara irreverentemente de ella; si al lado de uno en que se diese culto al Santo patron de un pueblo se elevase otro en el que se negase toda veneracion á las imágenes, y si junto á cualquier templo cristiano en que los fieles acuden á dirigir sus preces al Altísimo y á tomar la sagrada comunion hubiese otro en que se negara la presencia real de Nuestro Señor Jesucristo en la Eucaristía. Examinad detenidamente todo esto, porque es de suma importancia y viene á producir una perturbacion que es preciso evitar, puesto que llega hasta las familias, á aquello que más ama el hombre.

He oido aquí decir que esto seria imponer la fe; pero no es eso, pues la fe es un don de Dios y no se impone; se recibe ó se rechaza. (*Bien, bien.*)

Por lo que hace á la enseñanza, yo entiendo que no debe consentirse que se enseñe el error ó que se den lecciones que no estén conformes con la moral pública, porque en buena moral, lo que no se debe no se puede; así es que la generalidad de los casos está prevista en el artículo constitucional que dice no habrá más limitacion que la prescrita por la moral universal, añadiéndose tambien la del derecho. ¡La moral universal! Palabra magnífica. Pero yo pregunto: ¿quién es el regulador, quién enseñanza, quién declara esa moral?

Vosotros recordais que dos dignos amigos mios, los Sres. Rios Rosas y Cánovas, no entendieron bien algunas palabras, y que fué necesario dar de ellas una explicacion que duró bastante rato; y si estas dos personas tan ilustradas y entendidas, que querian entenderse, no lo consiguieron sino despues de algunas explicaciones tratándose de un punto concreto, juzgad lo que podrá suceder dejando ese ancho campo de las limitaciones de la moral universal y del derecho.

No podemos, pues, dejar esa idea tan vaga; es necesario que esa moral y ese derecho preexistan. ¿Y qué necesidad tenemos de andar como unos peregrinos buscando una moral universal cuando tenemos la católica? Recuerdo con este motivo lo que decia un africano, y de ese país habia de ser para expresar una sentencia en tan breves palabras: «Entended vosotros que si os empequeñeceis es porque sois malos hermanos.» Yo creo que no hay para qué buscar lo que no hemos de encontrar cuando lo tenemos ya, y espero que los dignos indivíduos de la comision comprenderán esto en su buen juicio, y no dejarán de hacer la reforma conveniente en este punto.

Vuelvo, señores, á la libertad de enseñanza.

Figuraos que se fijan edictos llamando á oposicion para proveer ciertas cátedras, y que se halla establecida la libertad de cultos: como no se excluyen los de ninguna religion, obtiene una cátedra, que puede ser la de historia, un judío que puede muy bien saberla: pues ese judío se pone á explicar historia, y al llegar al año 4004 dirá: «Aquí dicen los cristianos que nació Cristo, pero no ha venido; nosotros lo estamos esperando todavía.» Y aquí ya se niega uno de los dogmas de la religion católica.

Pues se trata de una cátedra de botánica; y como para proveerla no se ha necesitado saber si el Profesor pertenece á este ó el otro culto, puede no ser católico y tener por el contrario ciertas y determinadas ideas. Hace su explicacion, y para ello presenta una flor y dice á sus discípulos: «¿Veis todas estas hojas, este matizado, esta semilla? ¿Sabeis cómo se hace todo esto? Pues es producto de la generacion espontánea.» Y entónces ya niega la creacion.

Hé aquí, señores, cómo en el juicio calificativo de los libros puede incurrirse en error al decir: ese libro no tiene que ver nada con la religion, pues sólo se trata en él de plantas, de flores ú otra materia científica; sin comprender que en él pueden hacerse afirmaciones que nieguen la existencia del Supremo Hacedor. La libertad de enseñanza, señores, no puede ser por consiguiente tan absoluta como algunos pueden creer. Ved, pues, tambien la necesidad de una voluntad determinante, si no ha de haber resoluciones encontradas.

Pero ¿de qué manera hemos llegado al punto en que nos encontramos? Venimos á establecer la libertad y la seguridad individual; y téngase en cuenta que al decir esto no trato de ofender á nádie, pues ya sé yo que lo que ha sucedido no es obra de la comision ni del Gobierno, y yo no vengo aquí á hacer oposicion; no pido otra cosa sino que Dios ilumine á la comision, al Gobierno y á todos para que podamos hacer el bien del país. Nos encontramos aquí proclamando la libertad y la seguridad individual, y sin embargo hemos visto la supresion de los jesuitas, que sin duda alguna tenian derechos individuales, y no podian ménos de estar en posesion del derecho á reunirse, vivir en España y dedicarse á la enseñanza como lo hacian.

Los jesuitas, señores, tenian más de mil alumnos que les habian sido encomendados por sus familias para que los educaran. ¿Y tan descuidados andaban los padres, que iban á entregar la educacion de sus hijos á Maestros criminales? Seguramente que no. Es indudable que desempeñaban su cometido con gran satisfaccion de todos, y se admiraba la gran táctica y la uniformidad que habia en sus colegios, siendo sabido lo mucho que esto vale para la educacion. No obstante, vino la revolucion, y los jesuitas fueron expulsados; y aparte de otras consideraciones que no expongo, consta el hecho, pero no los motivos en que se fundaba la expulsion. Esto en tiempo en que tan alto se proclama la justicia.

Los conventos de monjas han sido reducidos: esa es una medida que debia adoptarse en su tiempo y sazon, pero no de la manera que se ha llevado á cabo. En mi diócesis, en un solo convento se han reunido 52 monjas, precisamente en el convento más ruinoso de la ciudad en que esto ha tenido lugar, las cuales pertenecen á diversas órdenes.

Comprended, señores, lo que allí tendrá lugar, y la inquietud que con esto se ha llevado á las monjas, como si no fuera ya bastante desgracia la que las aquejaba con no tener el pan nuestro de cada dia, que reciben de limosna. Yo ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que fije su atencion en ello y adopte la medida que juzgue más oportuna para remediar ese mal.

Vino tambien la suspension del pago de lo que correspondia á los Seminarios conciliares; resultando que cuando tanto se habla de que el clero no está á la altura de las circunstancias se le priva de los medios necesarios para educarse. Yo no sé si estamos ó no á la altura de las circunstancias; yo creo que no lo estoy; pero veo que no tengo para pagar á los Maestros, para comprar libros ni útiles necesarios á la enseñanza, de lo cual me lamento, porque si yo fuera Estado dotaria mucho la instruccion, pues sé por experiencia, por haber sido muchos años Catedrático, que el sueldo de que estos gozan es muy reducido para comprar libros y todo lo demás que necesitan.

Si los Seminarios han de estar á la altura de las circunstancias, es necesario que no se les prive de los medios que tienen los demás cuerpos dedicados á la enseñanza; con tanto más motivo, cuanto que son acreedores del Estado por cargas de justicia, y el Estado tiene que pagarles, á no faltar á esa justicia.

Hemos hablado ya, y hemos de volver á hablar cuando se discuta, del art. 20, y para entónces tendremos ocasion de debatir con toda calma y detenimiento; pero debo añadir que á mí, Estado, no me dolerian prendas en negocios de enseñanza: en otras cosas entrarian las economías.

Y despues de esto se habla del dinero del clero, diciendo que es el dinero de la reaccion. Yo no sé qué clase de dinero tenga el clero que no tiene más que sus rentas. Yo os referiré un hecho de un Obispo á quien conozco, que cuando á fin de mes llama á su mayordomo para liquidar, nunca le pregunta: «¿cuánto tienes?» sino «¿cuánto te debo?» Y le contesta: «es poco; 3 ó 4 duros es lo que tengo;» y entónces el Obispo le manda los emplee en rancho para los pobres. Ya veis que con este dinero no pueden hacerse grandes milagros.

Pero se ha hablado de reaccion, y yo no tengo miedo á las palabras. ¿Por qué he de creer que vosotros le teneis? Pues qué, ¿no puede haber una reaccion de libertad contra una tiranía? ¿Cuándo ha dicho de una enfermedad el Doctor á los deudos del paciente que avance, que avance? Al contrario, cuando le dicen: «el enfermo está muy malo,» él les contesta: «ya vendrá la reaccion, ya vendrá la reaccion.» (*Risas.*)

Temo molestaros demasiado. (*Muchas voces*: No, no.)

Tenemos, pues, Sres. Diputados, que estas cosas he debido tratarlas ántes de entrar en el exámen del proyecto de Constitucion, porque en ellas encontramos lesion á la familia, lesion á la educacion, lesion al derecho y lesion á las obligaciones de los padres de familia. Y hasta qué punto haya llegado esa herida al alma de los padres de familia, lo dejo á vuestra consideracion.

Respecto á la unidad religiosa, vosotros sabeis que ha habido reclamaciones del Episcopado y de los pueblos, y justamente ayer recibí por el correo una exposicion de 3.000 firmas en que se viene pidiendo la unidad católica; y en la carta con que me la remiten me dicen que están dispuestos á sostener y defender la unidad católica hasta derramar su sangre. (*Rumores.*) No sé si hay exageracion; pero me han autorizado para que lo diga así, y aun para que declare el nombre de las personas que la firman. Esto hay en este particular.

Y ahora voy á dirigir un ruego al Gobierno Provisional para decirle: Señores del Gobierno Provisional, señores todos de la Cámara, ¿no os parece que en un negocio tan grave como el rompimiento de la unidad católica debia haberse consultado á las Universidades? (*Rumores en la izquierda.*) ¿No os parece esto regular? Bien: no os parece regular. Pues á mí me parece que lo era consultar á los Profesores, á la Magistratura, á todos cuantos pudieran haber ilustrado este importantísimo asunto.

Y es el caso que tampoco se ha oido á los Obispos, y sin embargo los Obispos son los jueces de la doctrina; y si no fueran eso, no serian nada. Por eso tienen la obligacion de dirigir la enseñanza, de determinarla, y ni vosotros ni nádie querrá que haya un Episcopado español que no sepa su obligacion, que no entienda su derecho y no quiera defenderle.

Todos vosotros, sin distincion, os alegrareis de que en el Concilio que va á celebrarse se diga de un Obispo español que ha estado en su lugar, que ha cumplido con su deber, que es una gloria de España; y cuando yo deseo la gloria de la Magistratura, de las Universidades, la gloria de todas las clases del Estado, ¿por qué no habeis de querer vosotros la gloria del Episcopado español?

Esto es lógico, es una verdad de sentimiento, porque es una gloria pátria, que hay muchas y muy grandes en el Episcopado español. Y sépalo el Congreso: eso que se llama la ciencia alemana, no es de Alemania. La Alemania no tiene más que la niebla, el sueño: el fondo es de Teresa de Jesús, de Juan de la Cruz, de Fray Luis de Granada; y si ellos llegan alto, no han llegado como Juan de la Cruz al Monte Carmelo. ¿Soy español ó no? Précieme de serlo; inútil soy; pero poned á contribucion esta pobre vida, y vereis si la vida, pobre como es, no se quema en una pira por la defensa de su patria. Nada vale, nada importa el sacrificio; pero el sacrificio se haria, el sacrificio se haria, lo repito.

Pues bien, señores: entiendo que nos perjudicamos rompiendo la unidad católica: no podremos levantar una bandera, no podremos ir como fuimos á Africa al grito de «cristianos contra moros» con tanta gloria para los Generales que mandaban y para el país.

Por eso os la pido yo como una de nuestras glorias, como de justicia, porque prescribe; os la pido por derecho, y os la pido por deber, y os la pido por conveniencia, y os la pido por patriotismo, y os la pido á nombre de la justicia: ya lo sabeis, *Justitia*.

Si el Sr. Presidente me lo permite, descansaré cinco minutos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Con permiso de la Cámara, puede V. S. descansar el tiempo que guste.

Suspendida la sesion, continuó un cuarto de hora despues, y dijo

El Sr. Obispo de **JAEN**: Señores, hecha la cuestion de unidad religiosa cuestion de patriotismo, paréceme haber visto en el Congreso señales de asentimiento, y si eso pudiera traducirse por la conviccion, creo yo que deberiamos regocijarnos, porque habriamos logrado una gran conquista para nuestro país, que ve en nosotros los representantes de las grandes escuelas.

Y voy á decir á este propósito dos palabras. Se habla de la soberanía, de la independencia de la razon, y este punto lo resuelve perfectamente la Iglesia católica; y ved cómo la escuela católica se ha compuesto para armonizar la razon y la revolucion, dando á la primera todo lo que tiene y debe tener, confundiéndola en lo que debe ser confundida.

Oid dos palabras de mi maestro Santo Tomás de Aquino: *Intellectus humanus quemadmodum potest omnia.* El entendimiento humano lo puede todo; pero ¿cómo? En cierta manera. Si lo pudiera todo en absoluto, seria Dios, seria esa razon soberana que se adora y se aplaude sin saber lo que se aplaude y se adora. El entendimiento puede hacer todas las cosas inteligibles, y de esta manera el hombre está sobre los brutos, sobre el animal en lo instintivo. Hasta Dios no podemos llegar; contentémonos con esa facultad tan honrosa que tanto eleva á la dignidad humana. ¿Adónde queda despues de esto el panteismo aleman y el sistema de Condillac? Todo eso ha desaparecido; vaya en buen hora.

Pero como para combatir una verdad se toma á veces un hecho aislado, un incidente, se dice de nosotros que somos los bárbaros de la Edad Media, que somos ergotistas.

Señores, lo que hay es que no queremos partir de lo desconocido á lo conocido, sino al contrario; vamos definiendo, dividiendo y partiendo, porque creemos que el entendimiento humano es enteramente lo mismo en sus funciones que una digestion material. No somos, pues, los bárbaros de la Edad Media; tenemos de esa escuela el acuerdo, el buen criterio, tomando lo que hace al caso y dejando lo que no hace.

Voy á concluir, Sres. Diputados, dirigiendo al Gobierno varios ruegos. Lo primero que voy á pedir al señor Ministro de Gracia y Justicia es que suspenda, si es posible y no hay en ello inconveniente, la supresion de conventos de monjas. Luego le rogaria tambien que mandara abonar las pensiones á los Seminarios conciliares, pensiones que hoy no se satisfacen, y cuyo pago es indispensable para la continuacion de la enseñanza: sin ella no se puede mantener á los pobres que hacen su carrera eclesiástica al amparo de los Institutos.

Yo, aunque pobre, tengo el honor de la mendicidad; pero tratándose de los Seminarios conciliares, no puedo mendigar sino al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, pues se trata de la educacion del clero; y si este no puede instruirse, no se le culpe por su ignorancia, así como tampoco habria derecho para pedirle el pan espiritual si llegara el caso de cerrarse los Seminarios, siendo en tal situacion grande el peligro que correria el país. Sí, señores: ¿quién va á dirigir las conciencias, quién va á predicar las obras de misericordia, quién va á aconsejar á las familias? Lo dejo á la consideracion de los señores Diputados.

Y ahora me dirijo á la Cámara diciéndola que si hay libertad, debe haberla completa; y que respecto al clero, existe la alternativa de devolverle los bienes ó de darle la indemnizacion que por ellos le corresponde; yo pido esto para el clero católico, al mismo tiempo que protesto contra las medidas de que han sido objeto los jesuitas, las monjas y los Seminarios.

Y por último, al Sr. Ministro de Estado debo manifestarle que para una alteracion tan importante como la que se consigna en el art. 20 del proyecto convendria que mediara una breve inteligencia con el Santo Padre, porque al fin lo que se hace es romper el pacto anterior, el pacto hoy existente.

Y concluyo dando gracias á la Cámara por la benevolencia inestimable que me ha dispensado.

El Sr. **BENOT**: No pensaba, señores, tomar la palabra en este importante debate; pues ventilándose las grandes cuestiones de principios, esperaba que las cuestiones personales quedarian completamente eliminadas. Sin embargo, ciertas reticencias del Sr. Becerra en la sesion de ayer me obligaron á acercarme á S. S. para preguntarle si habia aludido á mí; y como S. S. dijo que así era, que su alusion se dirigia á mí, al Sr. Salvoechea y á otros individuos de la minoría, debo explicar el hecho á que se refiere.

Un periódico de Cádiz, titulado *La Libertad* y acérrimo enemigo de la idea republicana, publicó, diciendo que lo tomaba de la GACETA, una adhesion á la ex-Reina de España con motivo de ciertas apreciaciones de la prensa extranjera, en la cual aparecia mi firma, la del Sr. Salvoechea y otros.

Si otras pruebas no existieran de la equivocacion cometida en ese documento, bastaria ver en él la firma del Sr. Salvoechea, que entónces no podia ejercer cargo alguno en razon á su poca edad..... Me advierten en este momento que la firma era del padre; y siendo así, no diré más sobre esta circunstancia.

Por lo que hace á mí, no tomé en cuenta las indicaciones que se me hicieron por varios amigos, porque estoy muy acostumbrado á que la prensa se ocupe de mis publicaciones, hasta que supe que otro periódico de esta capital, *El Pueblo*, se hizo eco de lo manifestado por *La Libertad* de Cádiz. Entónces fijé la atencion en ello por la importancia de ese periódico, y además porque á la sazon corria el rumor de que la insurreccion de Cádiz habia sido promovida por el oro isabelino.

Pero al ir á contestar me ocurrió un escrúpulo. Pensé que quizás como Vicepresidente que era de la comision de Estadística de la provincia podria haber firmado sin saberlo, entre otros documentos que diariamente autorizaba, alguna adhesion que la comision dirigiera á la ex-Reina. Procedí á un exámen minucioso de todos los documentos, y despues envié al *Pueblo* la siguiente carta: (*Leyó.*)

Ahora bien: hecha esta manifestacion, ¿es justo que el Sr. Becerra haya recordado el cargo del periódico antirepublicano, sin tomar en cuenta en este tiempo la defensa? ¿Y lo es tampoco hacer acusaciones á todos los indivíduos de la minoría por hechos relativos á algunos de ellos? Yo podria á mi vez decir á S. S., á los amigos de la causa que S. S. defiende, que segun sus argumentos la Reina Isabel era excelente, puesto que hoy la combaten muchos que en otro tiempo la juraron obediencia y recibieron de la real munificencia, como entónces se decia, empleos y distinciones. Pero no haré semejante argumento, porque no procede. Aunque yo hubiera variado de ideas, lo que no es exacto, esto no seria jamás motivo de vituperio para los que defienden la república en esta Cámara.

Digo, señores, que no he variado de ideas; y si á causa de mi vida retirada y ocupado en mis estudios, en la publicacion de obras literarias y científicas, no me hallo en el caso de presentar grandes pruebas de mi ódio al régimen pasado; si no he servido en las filas de la política á la libertad, la he servido en el silencio de mi gabinete, revolucionando la enseñanza, especialmente en materia de lenguas vivas. Yo no he admitido cargo alguno político hasta el 19 de Setiembre, que fuí designado por la Junta revolucionaria de Cádiz para formar parte de ella, siendo uno de los primeros que expusieron su existencia por la revolucion, que todavía no habia alcanzado el triunfo de Alcolea.

No necesito decir más en cuanto á la alusion del señor Becerra, deseando que en las grandes cuestiones de principios que ahora estamos debatiendo no entremos en personalidades que nos aparten del exámen profundo de esas cuestiones.

El Sr. **BECERRA**: Ha dado motivo á las explicaciones del Sr. Benot el recuerdo que ayer hice de que el pueblo español es muy entusiasta y un poco voluble ó impresionable; y añadia, y sin meterme á aprobar ni á censurar á nádie y como una cosa que correspondia bien á lo que iba diciendo, que entre los señores de enfrente habia algunos que felicitaban á la ex-Reina Doña Isabel de Borbon, miéntras otros de entre ellos y de entre nosotros estábamos en los calabozos, otros en la emigracion ó bajo el peso de una sentencia de muerte. Pero esto no podia ser un ataque á la minoría republicana.

Ahora, respecto á la alusion, diré que desde luego no podia dirigirse al Sr. Soler, que ayer tuvo la bondad de dirigirme una pregunta hallándome fuera del salon, pues S. S. en aquella época, y mucho ántes, arrastraba un grillete, no el grillete que deshonra, por su amor á la libertad, por trabajar en favor de la libertad.

En cuanto al Sr. Benot, yo no hacia más que citas un hecho que he visto en la GACETA del 24 de Abril del año 1867, y no entraré á dilucidar si S. S. debió ó no protestar al ver su firma en un documento de esa clase. Si se ha abusado del nombre de S. S. y de otros que tambien aparecen en el mismo, yo me alegraria que se promoviese un debate sobre esto para que quedaran en el lugar que les corresponde.

Concluido este punto, voy á rectificar algunos conceptos equivocados que me ha atribuido el Sr. Manterola. Dije ayer que en varios de los Concilios de Toledo se habian dictado de una manera más ó ménos vigorosa medidas que son persecuciones contra los judíos. Pues bien: ahora voy, con el permiso de la Cámara, á leer algunas de esas disposiciones: (*Leyó.*) Resulta, pues, señores, que la Iglesia católica autorizaba ó permitia en aquel tiempo la esclavitud; que se obligaba á los judíos por la fuerza á que se bautizaran, se les separaba de sus mujeres, se les arrebataban sus bienes, se les quitaban sus hijos y se les privaba, en fin, de todas las afecciones que hacen la vida agradable, y sin las cuales no hay propiamente vida.

Otro punto tengo que rectificar, y es el que se refiere á la cita de Juan Jacobo Rousseau. Yo dije que su autoridad no lo era para los liberales, ni puede serlo, puesto que la soberanía que define no es la fundada en el derecho y en la justicia, sino en un derecho divino de no sé qué clase opuesto al de los Reyes. Por lo demás, la Cámara sabe que Juan Jacobo Rousseau decia que una sociedad católica era imposible que fuera una sociedad de hombres libres. No es que por eso adopte yo esa teoría; la recuerdo sólo para hacer ver lo peligroso que es en estas discusiones acudir al principio de autoridad.

Se quejó el Sr. Manterola de que le hubiese llamado blasfemo.

No fué eso lo que yo hice, ni fué mi ánimo ofenderle. S. S. nos sostuvo que la libertad de cultos era el ateismo, y decia yo que si el entendimiento se niega á recibir nada que no sea verdad, la intolerancia suponia duda de que la religion católica fuera la verdadera, y en este sentido decia yo que suponer eso era una blasfemia.

No digo más por ahora acerca de esto. Cuando llegue el artículo religioso discutiremos tan ámpliamente como corresponde á una Asamblea libre. Si quereis que el Estado proteja una religion, no os extrañeis que mañana cambie de religion; no hay verdadera religion cuando no hay completa libertad.

El Sr. **BENOT**: No me encontraba en el salon cuando se hizo la alusion del Sr. Becerra, y por eso no puedo decir las razones en que se fundaba.

Respecto á lo que acaba de manifestar de que no hubiera hecho inculpacion á un ausente, sólo tengo que decir que en ese caso no debo retirar lo que he expuesto. Salvoechea hijo no ha pertenecido á ninguna corporacion de Cádiz; y por lo que hace al mérito que en la revolucion cada uno haya podido contraer, diré que los emigrados iniciaron el derecho y nosotros practicamos el hecho.

El Sr. **BECERRA**: No creo que debamos discutir quién ha hecho más ni ménos: por mi parte creo no haber hecho nada; y aun cuando no fuera así, nunca habria hecho todo lo que de nosotros exige la patria.

Por lo demás, si Salvoechea no ha firmado ese documento, yo lo celebro mucho.

Ya que estoy levantado, salvaré un olvido que cometí ayer. Ocupándome de los acontecimientos de 1866, hablé de los paisanos que tomaron parte, y pudiera creerse que habia olvidado á dignísimos militares que hoy están ocupando altas posiciones. No es así, y aprovecho esta ocasion para tributarles el elogio que se merecen. Ténganlo entendido los Sres. Moriones, Hidalgo y cuantos han trabajado en favor de la patria.

El Sr. **GIL BERGES**: He pedido la palabra para defender á un ausente.

El Sr. **PRESIDENTE**: No lo permite el reglamento. La tiene el Sr. Manterola para rectificar.

El Sr. **MANTEROLA**: Empezaré á rectificar haciendo dos solemnes protestas. Reconozco la caballerosidad del Sr. Becerra y su ninguna intencion de envolverme en el cargo de blasfemo; primera protesta: la segunda es más solemne, porque se refiere á objeto más alto, á la Iglesia católica, y cargo que se dirige con motivo de las disposiciones del Concilio de Toledo.

Ha citado S. S. el decreto en que se confirma la disciplina general de la Iglesia, y por esto pudieran ser graves, si fueran fundados, los argumentos que respecto de esto ha presentado S. S. Pero ¿sabe el Sr. Becerra cuál era uno de los impedimentos del matrimonio por esas disposiciones? Pues era la disparidad de cultos. Por eso no es extraño que se declarasen nulos los de judíos con cristianos.

«Que la Iglesia debió anatematizar la esclavitud, la esclavitud, señores, que subleva todos los sentimientos de mi alma, y que no lo hizo.» Esto no es exacto. La Iglesia tenia noticia de ese hecho extendido por todo el globo, y al tratar de dulcificar esa situacion, léjos de hacerse digna de censura, merecia la gratitud de todos los corazones.

La Iglesia católica desde sus primeros dias mostró interés preferente hácia los desgraciados esclavos; desde San Pablo viene, no rompiendo las cadenas de la esclavitud, porque esto no era dable, pero preparando el gran dia de la civilizacion, que está próximo, en que habremos borrado del Diccionario el nombre execrable de esclavo.

Refiriéndose al Concilio IV de Toledo, ha creido ver en sus disposiciones la fuerza coercitiva que se empleaba para obligar á la recepcion del bautismo, y que los judíos eran privados de sus hijos para ser imbuidos en el dogma de la fe cristiana.

Esto no es exacto. Hay aquí dos conceptos que se deben distinguir y que tuve la honra de indicar. Cuando los príncipes seculares trataron de hacer obligatorio el bautismo, llevados de su ardiente fe, la Iglesia católica protestó y detuvo el brazo, al parecer caritativo, pero en realidad impío, evitando que se bautizara contra la voluntad de los padres; y si habia judíos que bautizaban á sus hijos, ellos eran los que se ponian en contradiccion con sus derechos.

Ocupándose despues el Sr. Becerra de lo que manifesté relativamente al doble carácter de los Concilios de Toledo, que eran verdaderas Asambleas políticas que se ocupaban de asuntos pertenecientes á distintas competencias, dice que el elemento seglar no tenia voz ni voto en sus deliberaciones. Creo que el señor Becerra no ha consultado con detenimiento la historia de las antiguas Córtes de España.

Cuando en mi primer discurso hice la cita de Juan Jacobo Rousseau, no lo hice como una autoridad para los liberales, ni he hablado nada de los liberales. He examinado filosóficamente lo que era el liberalismo; pero no he traido esa cita como una autoridad. De lo que sí me he felicitado es de que se le reconozca en ciertos casos como un testimonio aceptable, aunque no lo sea en todos.

Por último, creyó el Sr. Becerra que yo habia establecido no sé qué consecuencia lógica entre la libertad de cultos y el ateismo.

Lo que yo dije, sin ánimo de ofender á nádie, fué que cuando el Estado se declaraba indiferente en religion, ese Estado era ateo, porque oficialmente no tiene religion. Pero no quise decir con esto que el Estado no pueda y no deba tener sentimientos religiosos; así es que dirigiéndome al Sr. Castelar, al orador que es la honra de esta Cámara, con quien no estaba conforme cuando decia que el Estado no tiene alma, le recordé que en los Estados-Unidos no se prescinde del sentimiento religioso hasta tal punto; que se habia castigado á un ciudadano por haber hablado mal de la vida de Jesucristo, y que se consagraba un dia en el año á dar gracias á Dios por los beneficios dispensados al Estado.

Y bien: ¿de dónde proceden las disposiciones civiles que prohiben allí el trabajo los domingos? Esas disposiciones están escritas en la ley y encarnadas en la práctica del pueblo. Y ¿cómo en los Estados-Unidos se prohibe la violacion de los domingos, olvidando que los judíos pueden santificar el sábado y tienen derecho á trabajar el domingo? ¿Veis cómo no es tan cierto aquello de que el Estado no tiene alma y no debe tener religion?

Creo haber contestado anticipadamente á la indicacion del Sr. Becerra cuando expresé la idea de que siendo la verdad objeto de nuestro entendimiento, y no pudiendo el entendimiento ejercitarse fuera de su objeto, resultaba que el entendimiento no podia recibir más que la verdad real ó aparente; pero advertí que esta doctrina no era aplicable á las verdades sobrenaturales, que nunca se presentan con esa evidencia irresistible.

Ultimamente, el Sr. Becerra ha creido que de las doctrinas mias podia desprenderse el absurdo derecho del Estado para cambiar de religion.

Esto no puede ser de manera alguna; el Estado no tiene derecho contra los derechos individuales, y por eso no puedo ménos de reconocer como un acto de absolutismo, y como tal bárbaro, pues lo es todo absolutismo, y por eso no soy yo absolutista, ni creo que haya alguno en esta Cámara; por eso digo que no pueden ménos de mirarse como un acto de absolutismo esos golpes de Estado que cambian su religion.

El Sr. **BECERRA**: Procuraré ser breve en este debate, que no va siendo ya propio de este lugar, sino de una Academia. Además, me parece muy peligroso para la religion traer aquí estas discusiones, porque desde el momento en que se discute ha de decirse todo. Si hubiera de entrar en ese terreno, no me faltarian ejemplos de persecuciones que citar, entre los que descuella Galileo, el descubridor del movimiento, el que á los 60 años se ve obligado á ponerse de rodillas y declarar que la tierra no se mueve, y á declararlo ante quien sabia de seguro ménos que él. Tambien pudiera recordar, y lo haria en tono de risa si no hubiera costado tanta sangre, hechos tan ridículos como el de la causa formada en el obispado de Calahorra á una mujer por estar en pacto con el diablo.

Se ha hablado del ateismo del Estado. Señores, el Estado que no paga religion no es ateo, es neutral. El ateismo no es una creencia; es una negacion de Dios enfrente de la afirmacion de Dios.

Vuelvo á repetir que al hablar así respeto las creencias de todos, como quiero que se respeten las mias.

Habreis notado que no ha podido refutarse lo que yo he dicho respecto de los Concilios de Toledo; y si de esto se deduce ó no lo que yo he manifestado, no he de detenerme yo á demostrarlo, porque ofenderia la ilustracion de la Cámara.

Si la Iglesia no ha defendido la esclavitud, mejor para la Iglesia; si por el contrario lo ha hecho, deploremos sus errores.

Por lo que hace al testimonio de Juan Jacobo Rousseau, he dicho que no valia más ni ménos que el de otro hombre, sujeto como todos á errores, y entre los suyos se cuenta el de decir que cuando una religion dominaba en un país, el Príncipe estaba autorizado para echar de aquel país á los que no la profesaran.

Para concluir, y puesto que de citar autoridades se trata, yo invocaré la del Sr. Pacheco, que hablando de los Concilios de Toledo decia lo que la Cámara va á oir: (*S. S. leyó un párrafo, en que se decia que en aquellos Concilios dominaban dos elementos distintos; pero no se equilibraban ni podia considerarse como un principio de Córtes españolas, sino que habia un elemento poderoso y otro débil, y que sólo servia para dar lustre al primero.*)

El Sr. **MANTEROLA**: Vuelvo á molestar, á pesar mio, la atencion de los Sres. Diputados sólo para decir que si es peligroso para la religion traerla á estos debates políticos, la responsabilidad no es nuestra. Por lo demás, el Sr. Becerra ha reconocido que la Iglesia católica nunca patrocinó la esclavitud; y por lo que hace á los Concilios, prescindiendo de que la autoridad del señor Pacheco no es infalible, en lo que ha leido S. S. no aparece probado que el elemento seglar no tuviera voto.

El Sr. **CASTELAR**: Señores, prometí en mi última rectificacion no hablar en mucho tiempo, y no hablaré; leeré. Dudaba ó negaba el Sr. Manterola tres asertos mios: la apoteosis de la matanza de la noche de San Bartolomé en el Vaticano; la afirmacion de Inocencio III respecto á la perpétua esclavitud de los judíos; la carta de San Pio V en el complot para asesinar á Isabel de Inglaterra.

Voy á leer tres documentos:

1.° La apoteosis de la matanza de San Bartolomé. El sabio Valery, antiguo Bibliotecario de Versalles, en su obra clásica *Viajes históricos, literarios y artísticos*, libro XV, capítulo III, dice:

«Entre los grandes frescos de la Sala régia, representando los hechos gloriosos de los Papas, se nota »*Cárlos IX en medio del Parlamento aprobando la sen»tencia contra Coligny; el cuerpo de este arrojado por »una ventana, y la matanza de la Saint Barthelémy*, »que produjo en Roma la embriaguez de una victoria y »obtuvo en pleno consistorio la aprobacion de Grego»rio XII, Papa letrado y virtuoso.»

2.° Condenacion de los judíos á esclavitud por Inocencio III. «*Propria culpa submisit perpetuæ servituti.*» (Véase la epístola 8.ª) En carta dirigida al Arzobispo de Sens y al Obispo de París para que repriman á los judíos, dice el mismo Papa: «Que no tengan la arrogancia »de levantar contra la fe cristiana su cabeza condenada »á perpétua servidumbre; que tengan siempre el respeto »y el temor propio de los esclavos.» Usa siempre la palabra latina *servus*. En carta reconviniendo al Rey de Castilla por haber exceptuado á los judíos del pago del diezmo eclesiástico: «No favorezcais la sinagoga en perjui»cio de la Iglesia, porque poneis los esclavos sobre sus »señores.»

Vamos á la cuestion de San Pio V. Para testificar todos estos hechos que voy á leer, precisa consultar la correspondencia de Felipe II, publicada por Gachard, tomo 2.°, páginas 185, 187, 191, 192, 195, 197, 199. «Pio V escribe á Felipe II que Ridolfi va á hablarle de »un asunto que interesa á Dios y á las naciones cristia»nas, y que le ruega procure toda suerte de medios para »que salga en su empresa bien, porque es en honra de »Dios.

»Ridolfi se presentó á Felipe II para enterarle del »encargo del Papa, y el Secretario escribió estas pala»bras: Trátase de asesinar la Reina Isabel. El emisario »expone los detalles del golpe que meditaba. Examinóse »en pleno Consejo de Estado. El gran Inquisidor Arzo»bispo de Sevilla sostuvo que era necesario ayudar la »conspiracion y declarar que se tramaba en conformi»dad con las bulas del Papa; el Duque de Feria propuso »que se fundase sobre el derecho que la Reina de Es»cocia tenia á la sucesion de la corona de Inglaterra. El »Nuncio presentó el asunto como muy fácil; el Rey co»municó el proyecto de los conjurados al Duque de Alba. »Entró en detalles, y dijo en todas sus cartas que se tra»taba de asesinar á la Reina. *Por servicio de Dios y bien »de su Iglesia, Su Santidad ofrece su asistencia y está »pronto, aunque pobre y arruinado, á emplear en ella los »cálices de la Iglesia, y hasta sus propias vestiduras.*»

El Sr. **MANTEROLA**: Seré muy breve. El Sr. Castelar, hablando de la apoteosis de los horrores de la San Bartolomé hecha en el Vaticano, nos dijo que la cabeza del Conde de.....

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castelar ha rectificado ya ese error, y no hay para qué insistir en eso.

El Sr. **MANTEROLA**: Reconozco que en Roma se celebró el acontecimiento tristemente funesto del San Bartolomé; pero fué porque allí llegaron las noticias desfiguradas, y entónces no se conocia el alambre que las rectificara al instante. Se creyó que se trataba de una sublevacion calvinista contra el Rey Católico, y que el plan se descubrió y se salvó el Rey. Lo podria demostrar con el discurso de gracias. Además, al San Bartolomé católico habia precedido el de los calvinistas, y yo repruebo el uno y el otro.

El segundo punto en que no convenia con el señor Castelar era en el de que Inocencio III hubiera dado encíclica alguna. Ya sabia yo que no habia dado ninguna; así es que lo que S. S. nos ha traido ha sido sus epístolas. Inocencio III no pudo reducir á esclavitud á los judíos; hubiera sido ponerse en contradiccion consigo mismo.

Es más: yo tambien hubiera deseado que ese texto se leyese en latin, porque la palabra *servus* unas veces se traduce esclavo y otras veces súbdito.

Con respecto á Pio V, se han dicho en contra suya las cosas más absurdas. Bien sabido es que el Conde de Coligny buscó un panadero para que se fingiera hijo de Pio V, y aparecieron cartas suyas firmadas como Cardenal en fecha en que todavía no habia sido elevado á la dignidad cardenalicia. Se trató de castigarle, y se opuso á ello Pio V.

Ocupándome de los escritos que se le atribuyen, diré que la carta que aquí se ha leido es auténtica; lo que yo niego es que se rogase en ella á Felipe II que buscase un asesino.

El Sr. **MONTERO RIOS**: Sres. Diputados, cuando me dispensásteis la honra de nombrarme para esta comision, no creia que habia de llegar el momento en que esta honra habia de ser para mí una carga insoportable.

Estais todavía bajo la impresion de los elocuentísimos discursos que aquí se han pronunciado, y de la tiernísima frase del ilustre Obispo de Jaen, que dirigiéndose á nuestros corazones ha procurado comunicarnos el convencimiento que abriga el suyo. En esta situacion estoy llamado á tomar parte en este debate. No era yo el que debia hacerlo, sino el dignísimo Presidente de la comision, eminente orador y gloria de nuestra patria. En su defecto habia otro ilustre individuo de la comision que hubiera podido llenar tambien cumplidamente este cometido, y en general todos los miembros de la comision ménos yo; pero como ha dicho el señor Becerra, los deberes no se discuten, se cumplen, y voy á cumplir el mio hasta donde pueda.

Afortunadamente para mí, no habré de herir sentimiento alguno religioso. Considero como una dicha el ser el más ardiente hijo de la Iglesia; me precio de católico; conservo en mi corazon la ardiente llama de la fe, que procuro inculcar en el corazon de mis hijos como la prenda más preciosa para los contratiempos de su vida.

Permitidme ante todo que felicite al Sr. Obispo de Jaen, al Arzobispo de Santiago y al Canónigo Sr. Manterola, y á la Cámara y á mí mismo, porque lo que aquí se nos ha dicho por estos señores es la sancion solemne y la garantía más grande de que nuestra regeneracion no perecerá.

El pueblo español, levantado en Setiembre del año anterior, derrocó una dinastía secular que era obstáculo para sus aspiraciones, y eligió unos Representantes que sustituyesen con otro nuevo el edificio político que él habia derribado. Entre ellos han elegido á los señores Obispos y al Sr. Canónigo, y en el mero hecho de aceptar estos sus cargos han sancionado esa revolucion, puesto que S. SS. no podian venir aquí en virtud de una teoría condenada por todos, como lo está la teoría de los hechos consumados.

La Iglesia, pues, está identificada con nosotros, y desde que han venido esos Diputados aceptando nuestra revolucion no podemos ya creer que la Iglesia conspire contra nuestras libertades. La causa de la libertad y la de la religion han quedado hermanas para siempre con el mero hecho de la diputacion de esos señores.

Pero ¡lástima grande que estos no hayan reconocido esa revolucion hasta sus verdaderos límites! Y digo esto porque no concibo que el principio de la libertad política no entrañe necesariamente la libertad de conciencia que nosotros consignamos. La libertad del individuo en todas sus manifestaciones no puede ménos de caber dentro de la religion, como ha cabido en otros tiempos. Antiguamente la doctrina de la Iglesia era la tolerancia, era la libertad. Yo recuerdo que en los cuatro primeros siglos los Padres de la Iglesia no predicaban otra cosa, y que San Martin de Tours no consideraba hermanos suyos en Jesucristo á los Obispos españoles que pedian la proteccion del brazo secular para imponer castigos á los heresiarcas.

El Sr. Obispo de Jaen venia á pedir para la Iglesia la proteccion del Estado; pero al pedir esto ¿no pedia S. S. para la religion un carácter político que no debe tener? Yo en este punto puedo tambien citar á S. S. lo que decia el célebre Obispo de Arras, Mr. Parisis: «La libertad en el derecho comun es lo que conviene á la Iglesia.»

Libertad de conciencia, este grito de la Iglesia naciente ha venido á ser el grito de la humanidad. Esta libertad la Iglesia no la reclama más que en los términos en que en la actualidad la proclama la razon humana; es decir, una libertad igual para todos; nada de par-

ticular para nosotros, nada de excepcional contra nosotros.

Las consecuencias legítimas de este principio son: el libre ejercicio de todos los cultos, forma exterior de la fe, expresion social del pensamiento religioso, si puedo hablar así: desenvolvimiento natural, por consiguiente, de la libertad de conciencia.

Si el Sr. Obispo de Jaen viene á pedir la intolerancia religiosa, ¿por qué no se ha puesto de acuerdo con el Obispo de Arras, con Mr. Parisis? ¿Se ha de hacer aquí en nombre de la religion católica una cosa que no se hace en nombre de esa misma religion en Francia, en Bélgica ni en otras tantas naciones de Europa? No: esto lo defendia sin duda el Sr. Obispo porque confundia la esfera propia de la religion con otra esfera política, y queria que continuara el sistema que defendian Gregorio VII é Inocencio III.

¿Es posible, señores, que se sostenga aquí la Iglesia católica sin proteccion del Estado como Iglesia única? No; pero ¿es hoy posible conservar esa union tan íntima sin que peligre el Estado ó la Iglesia? Tampoco: la historia nos lo demuestra perfectamente, y la historia es el mejor de los maestros: cuando el poder secular era débil, la Iglesia le absorbió: cuando el poder secular fué absoluto y fuerte, absorbió á su vez el de la Iglesia. Dadas nuestras condiciones actuales, ¿seria tan difícil que la Iglesia absorbiera en sí todo el poder público?

Es, pues, preciso que la religion no viva en la esfera política, sino que en otra esfera amplísima, en su esfera propia, llene su alta y civilizadora mision.

Decia el Sr. Obispo que la libertad de cultos destruia la legalidad comun. Pues qué, señores, cuando nosotros tratamos de crear una ley comun para todos los españoles y los extranjeros, ¿no hacemos más fácil el que todos la acaten que si quisiéramos crear un privilegio para los que profesan el catolicismo y una especie de proscripcion para los que no le profesan?

¿Es cierto tampoco que vayamos á destruir nuestras glorias nacionales, y que estas sean hijas de la unidad religiosa? ¿Son efectivamente hijas de la unidad religiosa las glorias nacionales? ¿Por qué entónces no existen en otras naciones sometidas á la misma ley de unidad? ¿Por qué entónces no las tenemos en los siglos XVI, XVII y XVIII? ¿Por qué no las hay desde que los Reyes Católicos establecieron la Inquisicion, que es la fórmula más pura de la unidad religiosa?

No nacen, no, las glorias nacionales de ese principio; léjos de eso, á ellas son debidos muchos males, tanto para la Iglesia como para el Estado civil. ¿No habeis visto la diferencia que hay entre el Estado de la Francia anterior á Enrique IV, y el que tuvo en el mismo país desde que ese gran Monarca publicó el edicto de Nantes hasta que ese edicto fué revocado por Luis XIV? ¿No recordais que á las guerras de la Liga siguió una gran tranquilidad, turbada sólo cuando se restableció la intolerancia religiosa?

Creia el Sr. Obispo que con la libertad de cultos la Iglesia se estrellaria en muy poco tiempo. Pero ¿cómo he de admitir yo esto, si creo en la perpetuidad que para la Iglesia anunció Jesucristo? No: sin la proteccion del Estado tiene en sí misma la Iglesia vitalidad bastante para no perecer, porque es imperecedera, porque eterna la instituyó Dios y la declaró el Divino Maestro.

¿Y acaso prueban algo en contra de la libertad de cultos los abusos cometidos en Sevilla y en un pueblo de Jaen? ¿Podriamos nosotros sacar un argumento en contra de la religion de un crímen horrible cometido en los cláustros de la Catedral de Búrgos en nombre de la religion católica? (*El Sr. Arzobispo de Santiago:* En nombre del fanatismo.) Pues si eso es así, en nombre de un abuso, no en nombre del fanatismo de la libertad religiosa se han cometido esos otros delitos.

Se dice que se viola el Concordato de 1851; pero ¿hay obligacion de cumplir lo que no está en la posibilidad de cumplirse? Aunque en España no hubiera más que un español que no fuera católico, ¿tendriamos nosotros derecho para ahogar hoy su conciencia, es decir, para privarle del más grande de sus derechos? Si admitimos esa intolerancia, ¿cómo hemos de condenar al imperio romano que perseguia á los primeros católicos? ¿Cómo hemos de censurar al autócrata de Rusia cuando persigue á los polacos que profesan esta misma religion? ¿Cómo hemos de anatematizar á las tribus del Africa que asesinan á nuestros misioneros?

Yo bien sé, señores, que miéntras aquí se defiende la unidad católica, se defiende en otras partes la libertad de cultos; y al oir hacer esta clase de argumentos, no puedo olvidar que el ilustre Lacordaire decia con este motivo: «Cualquiera que exceptúe un sólo hombre en la reclamacion del derecho; cualquiera que consienta la esclavitud de un sólo hombre blanco ó negro, no hace sino lo que haria con uno de sus cabellos mal colocado: este no es un hombre sincero y no merece combatir por la causa sagrada del género humano. La conciencia pública rechazará siempre al hombre que pide una libertad exclusiva ó insuficiente al derecho de otro, porque la libertad exclusiva no es sino un privilegio, y la libertad insuficiente no es sino una traicion. Pero hay en el corazon del hombre honrado que habla por todos, y que al hablar por todos parece algunas veces hablar contra sí mismo, un sentimiento de superioridad lógica y moral, que produce indefectiblemente la reciprocidad. Si, católicos, entendedlo bien: si quereis la libertad para vosotros, es necesario que la querais tambien para todos los hombres, para todos los cielos. Si no la pedís más que para vosotros, no se os concederá jamás: dadla vosotros donde seais señores á fin de que se os conceda donde seais esclavos.»

Parece, señores, que ese hombre célebre habia adivinado las palabras que habia de pronunciar aquí el Sr. Obispo de Jaen.

Y es tanto más doloroso para los que como yo son católicos de corazon y tienen una fe ciega en los destinos de la Iglesia haber oido al Sr. Obispo censurarnos por esto, cuando creíamos que dábamos una gran cosa á la Iglesia dándole el derecho de publicar sus doctrinas y el de asociarse, permitiéndola así que poniendo la verdad enfrente del error haga triunfar aquella, y que asociándose dé una gran expansion al espíritu vivificador que la anima. Sin embargo, el Sr. Obispo combate esas libertades y combate la libertad de enseñanza, por la cual la Iglesia francesa dió tantas gracias á la república de 1848.

¿Queria acaso S. S. crear esas libertades para la Iglesia constituyendo un privilegio? Pues esto era imposible; esto no lo podiamos hacer nosotros de ninguna manera.

Sr. Presidente, si S. S. me lo permite, descansaré algunos minutos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Con la vénia de la Cámara, puede V. S. hacerlo.

Continuando la sesion al cabo de un cuarto de hora, dijo

El Sr. **MONTERO RIOS**: Habia tenido el honor, señores, de manifestar que este proyecto, en todo lo relativo á la libertad de cultos, no era contrario á las condiciones que la Iglesia necesita para vivir; que aquí se habia atacado á la libertad de cultos en nombre de un principio antiguo; que esa libertad era una de las principales bases de la Iglesia; que habia sido defendida y proclamada por la misma religion en otros países, y que sin ella la religion católica puede, no perecer, pero sí al ménos trasmigrar como las aves viajeras.

Y es verdad, señores, aunque sea doloroso confesarlo, que la Iglesia en España, viviendo en los tres últimos siglos bajo la proteccion del Estado, no ha brillado, no ha progresado, no se ha puesto al nivel de lo que es en Francia, en Bélgica y en otros puntos.

La libertad de conciencia fué proclamada en Bélgica por todo el Episcopado de aquel país, y reconocida por el Pontífice como ventajosa para la misma religion. *¿Cur tam varié?* ¿Por qué se combate aquí lo que se defiende en otros países? ¿No hemos oido á los hombres de la Iglesia aplaudir lo que se hace en Inglaterra emancipando la Iglesia católica de Irlanda y expropiando las bienes de la Iglesia protestante inglesa? Pues ¿por qué se quiere tolerancia en unos países é intolerancia en otros? Es verdad que hay algo en el orígen de esa propiedad que no es muy bueno; pero ¿no tienen nada que censurar las adquisiciones de la Iglesia católica en España, como todas las adquisiciones colectivas?

¿Y será verdad que la libertad de cultos pueda traer los conflictos que nos anunciaba el Sr. Obispo de Jaen? ¿Qué quiere decir que hay 3.000 españoles que estan dispuestos á derramar su sangre en favor de la unidad religiosa? ¿Se les va á obligar acaso á renunciar á su culto? No: se va á garantir á cada uno el suyo. Yo bien sé que hay grandes exposiciones con muchas firmas pidiendo la unidad católica, y no sé si hay pueblo en que aparecen más firmas que habitantes tiene segun el catastro, y no sé si hay otros en que han firmado niños y niñas que no sabian hablar; pero aunque fueran efectivamente tres millones de firmantes los que trajeran esas exposiciones, ¿no hay otros 13 millones de españoles que no han querido firmarlas, por más que se les ha invitado á ello?

Se ha hablado tambien de la expulsion de los jesuitas, de la reunion de las monjas y de la suspension del pago de los Seminarios.

En estas cuestiones, señores, yo debo decir que no creo que son los que sostienen la intolerancia los que pueden combatir el hecho de la expulsion de los jesuitas. ¿No aplaudió todo el Episcopado español la expulsion de los jesuitas en tiempo de Cárlos III? Pues ¿por qué combatir hoy un hecho enteramente análogo?

Si se han reducido los conventos de monjas, ¿no hay una disposicion anterior, el Concordato, que prohibe que haya congregaciones religiosas de mujeres que no se dediquen á la enseñanza ó á la caridad? ¿Se quiere sostener el Concordato para unas cosas y no para otras?

En cuanto á lo de los Seminarios, ¿no se da á la Iglesia una libertad completa para organizar su enseñanza? Pues ¿por qué se queja de una medida que es puramente económica?

¿Quereis, señores, mantener esa doctrina, relacion entre la Iglesia y el Estado? Pues someteos á él como lo estábais ántes. No querais vuestra libertad privando al Estado de la suya, porque, ya lo habeis oido, ese privilegio, segun Lacordaire, es una traicion.

Y como si la libertad de cultos llevara consigo la proscripcion del adelanto de nuestro Episcopado, se nos decia era precisa la unidad religiosa. Pues yo, señores, que reconozco en nuestro Episcopado una gran ilustracion, no puedo ménos de reconocer que hay otros que van delante de él, que hay otros que han avanzado más, y que lo han hecho precisamente porque no vivian en países que tuvieran esa intolerancia religiosa.

No es posible, señores, en España, ni en ninguna parte donde la libertad impere, ahogar la libertad del pensamiento, la de la conciencia y la de la asociacion. ¿Qué podria, pues, traernos la unidad religiosa, dado caso de que pudiéramos sostenerla? Si nosotros tenemos que permitir la libre discusion, con la unidad de cultos lo único que podriamos conseguir seria extender por el país el indiferentismo religioso; para no hacer esto es preciso que desde que hay álguien que no admita la doctrina católica no se le pueda prohibir que dé á la doctrina que él profesa su culto propio.

Yo deseo, pues, que la Iglesia católica, aceptando los principios consignados hoy por la civilizacion, se avenga á que la Constitucion los contenga, y comprenda que el establecimiento de la libertad de cultos es un principio esencial para que pueda realizar la civilizacion, no sólo para la potestad civil, sino para la Iglesia misma.

Se leyó la siguiente

Proposicion incidental.

«Pedimos á las Córtes se sirvan acordar que no se declare suficientemente discutido el proyecto de Constitucion en su totalidad miéntras haya algun Sr. Diputado que tenga pedida la palabra.

Palacio de las Córtes 12 de Abril de 1869.=José María Orense.=F. Suñer y Capdevila.=Estanislao Figueras.=Gumersindo de la Rosa.=Fernando Garrido.=Luis Blanc.=Antonio Benavent.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Cualquiera de los señores firmantes de la proposicion puede apoyarla.

El Sr. Marqués de **ALBAIDA**: Si la sesion ha de levantarse pronto, dejaré para mañana el apoyo de la proposicion, si á V. S. le parece.

El Sr. **PRESIDENTE**: Vá á consultarse á la Cámara si se prorogará la sesion.

Hecha la oportuna pregunta, se acordó afirmativamente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Albaida tiene la palabra para apoyar la proposicion.

El Sr. Marqués de **ALBAIDA**: Sres. Diputados, parece increible que haya algo más que decir sobre la totalidad del proyecto de Constitucion; pero la verdad es que no sólo queda algo por decir, sino que aun no se ha dicho lo más importante, á mi modo de ver.

La revolucion de Setiembre nos ha concedido á los españoles ciertos derechos y garantías que no teniamos, y en virtud de los cuales hemos podido llegar hasta aquí; porque de otra manera, con lo que ha hecho el Gobierno la revolucion no habria marchado adelante, porque cuando los pueblos no ven las ventajas que esperan de estos grandes hechos que se llevan á cabo en las sociedades se cruzan de brazos, y las revoluciones, faltas de apoyo, caen por tierra.

Pues bien: sentado esto, el punto principal que hay necesidad de examinar es, si dada la situacion actual, gozando de la libertad de imprenta, del derecho de reunion, de asociacion, de todos los derechos individuales en fin, es un retroceso ó un adelanto la Constitucion que se nos propone.

Para mí no hay duda de que es un retroceso enorme; pero desde el momento en que esa Constitucion se sancione empezarán á desaparecer todos los derechos que hasta ahora hemos disfrutado, no obstante que la experiencia ha demostrado que no hay peligro alguno en el uso de la libertad que hasta ahora hemos tenido, habiéndose podido discutir tranquila y pacíficamente los más opuestos sistemas, sin que haya habido el más leve peligro para la sociedad, que tiene más sólidos cimientos que los que algunos se figuran. Pero ¿qué es lo que ha pasado para que ahora se crea que deben cercenarse algunas libertades?

El Sr. **PRESIDENTE**: Sr. Diputado, ahora no se discute la situacion política del país, sino si el debate sobre la totalidad del proyecto de Constitucion ha de prolongarse más ó no.

El Sr. Marqués de **ALBAIDA**: Pues precisamente para demostrar la necesidad de que se prolongue más es para lo que tengo que referir algunos hechos.

El Sr. **PRESIDENTE**: V. S. no tiene derecho para otra cosa que para apoyar su proposicion.

El Sr. Marqués de **ALBAIDA**: Yo tengo el derecho de aducir todas aquellas razones que crea convenientes en apoyo de la proposicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: S. S. puede citar los puntos que no han sido discutidos; pero no puede debatirlos ahora, porque eso no conduce al apoyo de la proposicion, que es para lo que V. S. tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **ALBAIDA**: Como S. S. no sabe cuál va á ser la conclusion de mi discurso, no es fácil que pueda determinar el modo con que debo llegar á ella.

El Sr. **PRESIDENTE**: S. S. no puede entrar en un exámen que es propio de la totalidad del proyecto de Constitucion, y no es tampoco el que dirige la discusion.

El Sr. Marqués de **ALBAIDA**: V. S. es el que dirige la discusion; pero no es el que dirige mi lógica.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sr. Diputado: contráigase S. S. á la cuestion.

El Sr. Marqués de **ALBAIDA**: Pues bien: digo que no habiéndose aducido todos los argumentos más importantes para demostrar que la Constitucion que se propone es un retroceso, debe continuarse el debate sobre la totalidad; y en prueba de ello iba enumerando los que yo juzgaba no haberse utilizado todavía. S. S. sabe que yo no he hecho reclamacion alguna cuando se me ha interrumpido; pero ahora no estamos en el mismo caso.

El Sr. **PRESIDENTE**: S. S. puede seguir hablando miéntras se atenga á lo que previene el reglamento; pues en otro caso la Presidencia tendrá que interrumpirle necesariamente.

El Sr. Marqués de **ALBAIDA**: Pues siguiendo en mi discurso, digo que la Constitucion que se nos propone debia compararse con las que hemos tenido ya; y desde luego, si esa comparacion se hiciera, yo me comprometeria á demostrar que en muchos casos es inferior á las anteriores, no hablaré de la Constitucion que dió José Bonaparte.

El Sr. **PRESIDENTE**: No puedo permitir que S. S. haga esa comparacion, pues nada tiene que ver eso con el apoyo de la proposicion.

El Sr. Marqués de **ALBAIDA**: Yo insisto en que es necesario demostrar que todos esos puntos no se han debatido, y que deben ser objeto del debate sobre la totalidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: V. S. puede hacer la enumeracion de lo que crea que no se ha discutido, pero no debatirlo ahora. Por lo demás, las Córtes no pueden permitir esta clase de debate, y yo invoco la autoridad de la Cámara. (*Muestras de asentimiento.*) S. S., como autor de la proposicion incidental, no puede hacer otra cosa que apoyar su proposicion.

El Sr. Marqués de **ALBAIDA**: Pues eso es lo que estoy haciendo. (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Si así fuera, no habria interrumpido á S. S.

El Sr. Marqués de **ALBAIDA**: En otra ocasion me resignaria; pero en la presente debo decir á S. S. que no es el juez de mis argumentos.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¡Líbreme Dios de ser juez de los argumentos de S. S.! Lo único que hago es ver si S. S. se conforma ó no con las prescripciones del reglamento. S. S. está apoyando la proposicion incidental; crea que no se han tratado todos los puntos que deben ser objeto del debate sobre la totalidad. ¿Qué puntos son esos que quedan por tratar? Puede decirlos S. S., pero no discutirlos. En ese terreno le concedo la palabra á S. S. ¿Quiere S. S. continuar defendiendo la proposicion en esos términos? Puede hacerlo.

El Sr. Marqués de **ALBAIDA**: Yo quiero continuar, pero S. S. me está corrigiendo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente no hace más que cumplir con el reglamento.

El Sr. **FIGUERAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: No es posible, porque ya se ha concedido la palabra al Sr. Orense como uno de los autores de la proposicion; ha dicho que lo ha creido conveniente; y ahora, como ve S. S., no quiere continuar apoyándola.

El Sr. **FIGUERAS**: El Sr. Orense queria continuar apoyando su proposicion; pero ha visto que le era imposible hacerlo como en su conciencia debia, y se ha sentado. Yo, que tengo gran fé en la ilustracion del señor Presidente, y sobre todo en su imparcialidad, le ruego que considere el por qué no ha continuado el señor Orense apoyando la proposicion.

En vista de esto, pues, yo, como uno de los firmantes de la proposicion, desearia hacer uso de la palabra para apoyarla. (*Varias voces*: No, no.) Si no quereis que hable y deseais que termine pronto este debate que tanto deseo teneis de ver acabado, sea en buen hora, callaremos; pero conste que estamos en nuestro derecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: S. S. comprenderá que, ateniéndonos al reglamento, es imposible que hable S. S., por más que yo lo sienta mucho.

El Sr. Marqués de **ALBAIDA**: Conste que yo no he dejado de hablar voluntariamente, sino que la cuestion iba tomando tal aspecto, que he querido evitar un conflicto á la Cámara.

Leida nuevamente la proposicion por el Sr. Secretario Marqués de Sardoal, se preguntó si habia lugar á votar; y despues de haberse contestado afirmativamente, se acordó que la votacion fuera nominal.

Verificada esta, la proposicion fué desechada por 132 votos contra 53 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no:*

Llano y Pérsi.—Marqués de Sardoal.—Carratalá.—Serrano.—Prim.—Topete.—Ruiz Zorrilla (D. Manuel).—Romero Ortiz.—Alvarez Lorenzana.—Figuerola.—Rodriguez (D. Vicente).—Uzuriaga.—Ardanaz.—Ulloa (Don Augusto).—Salazar y Mazarredo.—O'Donnell.—Rubio Caparrós.—Matos.—Elduayen.—Fernandez de las Cuevas.—Ulloa (D. Juan).—Rius.—Rodriguez Leal.—Santonja.—Damato.—Izquierdo.—Milans del Bosch.—Lasala.—Godinez de Paz.—Valera.—Olózaga.—Herrera.—Ruiz Gomez.—Alarcon.—Mendez Vigo.—Coronel y Ortiz.—Gonzalez (D. Venancio).—Alcalá Zamora (Don Luis).—Herreros de Tejada.—Pascual.—Baldrich.—Rivero (D. José Vicente).—Mosquera.—Navarro y Rodrigo.—Gasset y Artime.—Muñiz.—Carballo.—Fernandez Vallin.—Vidal y Villanueva.—García Briz.—Conde de Encinas.—Pesset.—Sanchez Borguella.—Carrillo.—Balaguer.—Orozco.—Moliní.—Rodriguez Pinilla.—Macía Castelo.—Jimeno Agius.—Alvarez (D. Cirilo).—Cantero.—Montesino.—Morales Diaz.—De Blas.—Macías Acosta.—Rodriguez (D. Gabriel).—Monteverde.—Montero Telinge.—Perez Zamora.—Serrano Bedoya.—Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—Santiago.—Rojo Arias.—Vazquez de Puga.—Nuñez de Arce.—Vazquez Curiel.—Calderon Collantes.—Echegaray.—Igual y Cano.—Santa Cruz.—Toro y Moya.—Suarez Inclan.—Soto.—Gil Vírseda.—Fuente Alcázar.—Eraso.—Ortiz y Casado.—Moncasi.—Rubio (D. Leandro).—Lopez Botas.—Carretero.—Ferratges.—Maluquer.—Jimenez de Molina.—Gomis.—Gonzalez Alegre.—Gonzalez del Palacio.—García (D. Manuel Vicente).—Moya.—Sanchez Guardamino.—Paradela.—Argüelles.—Ballestero (D. Jacinto).—Prieto.—Chacon.—Merelles.—Curiel y Castro.—Marquina.—Rubin.—Cascajares.—Zorrilla (D. Ildefonso).—Villalobos.—Pino.—Reig.—Bastida.—Sandoval.—Alvarez Bugallal.—Fontanals.—Romero Robledo.—Saavedra.—Mesía y Elola.—Jontoya.—Yañez Rivadeneira.—Gonzalez Marron.—García Gomez.—Marqués de la Vega de Armijo.—Herraiz.—Carrascon.—Sagasta.—Moreno Benitez.—Sr. Presidente.

Total, 132.

Señores que dijeron *sí:*

Sanchez Ruano.—Gil Berges.—Estrada.—Diaz Caneja.—Gaston.—Unceta.—Garrido (D. Fernando).—Llorens.—Guzman y Manrique.—Prefumo.—Suñer y Capdevila.—Castillo.—Carrasco.—Pardo Bazan.—Soler (D. Juan Pablo).—Castejon (D. Pedro).—Cala.—Guillen.—Guerrero.—Pierrad.—Palanca.—García Ruiz.—Salmeron.—Benavent.—Villanueva.—Bobadilla.—Acevedo.—Rubio (D. Federico).—Sorní.—Paul y Angulo.—Maisonnave.—Rodriguez Seoane.—Tutau.—Compte.—Paul y Picard.—Moreno Rodriguez.—Diaz Quintero.—Fantoni.—Pí y Margall.—Sanchez Yago.—García Lopez.—Alsina.—Chao.—Castejon (D. Ramon).—Bori y Rosich.—La Rosa (D. Adolfo).—Castelar.—Orense.—Figueras.—Blanc.—Moxó y Perez.—La Rosa (D. Gumersindo).—Soler y Plá.

Total, 53.

Se leyó el art. 97 del reglamento, que decia así: «Las Córtes declararán cuándo está el asunto suficientemente discutido en la totalidad para pasar á la discusion particular de cada artículo.»

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Sardoal): Habiendo hablado seis señores en contra y seis en pro, se pregunta á las Córtes si está suficientemente discutida la totalidad del proyecto.

Las Córtes resolvieron afirmativamente.

Acto contínuo se preguntó si se procederia á la discusion por artículos, y el acuerdo fué tambien afirmativo.

Se leyeron varias enmiendas á diferentes artículos del proyecto de Constitucion.

Se concedió licencia para ausentarse de esta corte al Sr. Orozco.

Pasaron á las comisiones respectivas las siguientes exposiciones presentadas

Dos por el Sr. Orense, de varios individuos de la villa de Casalareina, provincia de Logroño, pidiendo la supresion del impuesto personal y la abolicion de las quintas.

Una por el Sr. Gil Berges, del Ayuntamiento de la ciudad de Jaca solicitando la abolicion del impuesto personal y de las quintas.

Diez por el Sr. Alsina, del Comité republicano y de varios vecinos de Bujalance, de Fresno, de Cantespino, de la Puebla de Valverde, de Alcazaren, de Cañaveral, de Lobau y de Argamasilla de Alba, pidiendo la supresion de las quintas, del impuesto personal, la libertad de cultos, de imprenta, de enseñanza, de asociacion, y el sufragio universal desde 20 años, el desestanco de la sal y tabaco y que si se acepta la forma monárquica por la mayoría de la Asamblea, no sea elegido para Monarca ningun Príncipe extranjero.

Dos por el Sr. Soriano, de los vecinos de Monterubio de la Serena, y de varias señoras de Marchena, pidiendo la abolicion inmediata de la esclavitud en Cuba y Puerto-Rico.

Una por el Sr. Castejon (D. Pedro), del Ayuntamiento de la ciudad de Lérida solicitando el establecimiento del matrimonio civil como consecuencia inmediata de la libertad de cultos.

Otra por el Sr. Diaz Caneja, del Párroco y Coadjutor de San Salvador de Piñera, provincia de Oviedo, solicitando de las Córtes se sirvan declarar que la religion católica apostólica romana es la única y exclusiva del pueblo español, con exclusion de toda otra secta.

Otra por el Sr. Manterola, del Cabildo y Beneficiados de la santa Iglesia catedral de Calahorra pidiendo que las Córtes se dignen consignar en la futura Constitucion que la religion de la nacion española es y será perpétuamente la católica apostólica romana, única verdadera, con exclusion de cualquiera otra secta.

Otra por el Sr. Palou y Coll, de la Junta directiva del Colegio de Notarios del territorio de la Audiencia de Barcelona solicitando que se desatienda cualquiera innovacion que se introduzca en el proyecto de ley de Aranceles notariales, y que se apruebe segun lo ha presentado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Otra por el Sr. Fernandez de las Cuevas, del Ayuntamiento de los Barrios, provincia de Leon, pidiendo la supresion del impuesto personal, y que se sustituya por el antiguo de consumos en el caso de no poder ser suprimidos ámbos impuestos.

Otra por el Sr. Carrillo, del Ayuntamiento de Valencia solicitando la supresion del impuesto personal, y que se decreten grandes economías para cubrir el déficit resultante de haberse abolido la contribucion de consumos.

Otra por el Sr. Blanc, del pueblo de Novillas, provincia de Zaragoza, pidiendo la abolicion de las quintas y matrículas de mar.

Y otra por el Sr. Fuente Alcázar, del Ayuntamiento de Villalpardo, provincia de Cuenca, reclamando una subvencion para atender á las atenciones municipales, solicitando tambien la abolicion del impuesto personal y el aplazamiento del pago de todas las contribuciones hasta la próxima cosecha.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Discusion por artículos del proyecto constitucional.

Se levanta la sesion.

Eran las siete.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La Academia de Legislacion y Jurisprudencia celebró en la noche del lunes 12 del actual la sesion teórica pública anunciada. Bajo la presidencia del Sr. Martin de Herrera, y con gran concurrencia de Académicos y público, usó de la palabra en pro de la Memoria que se discute el Sr. Chico de Guzman, rectificando el Sr. Diaz Gallo y el mencionado Sr. Chico de Guzman. Terminó tan importante sesion con un discurso en contra del Sr. Lastres, que fué muy bien recibido por la Academia.

—— La Academia de Nobles Artes de San Fernando celebra junta pública el 18 del corriente para dar posesion de la plaza de individuo de número de la misma al Sr. D. Eduardo Fernandez Pescador, quien leerá su discurso de entrada, que será contestado por el Sr. D. Valentin Carderera.

ANUNCIOS.

FERRO-CARRIL DE ALMANSA Á VALENCIA Y TARRAGONA.

Kilómetros en explotacion 393.

Productos del 24 al 31 de Enero de 1869.

Veinte mil ochocientos viajeros	172.707,49
Mercancías, ganados y demás	244.476,10
TOTAL	417.183,59
En igual período de 1868	435.982,77
Diferencia á favor de 1868	18.799,18
Productos desde 1.° de Enero al 31 del mismo de 1869	1.374.507,93
Idem id. id. de 1868	1.322.518,19
Aumento en 1869	51.989,74

Valencia 10 de Abril de 1869.=El Director gerente accidental, Andrés Campo.

Productos desde 1.° al 7 de Febrero de 1869.

Diez y ocho mil quinientos noventa y siete viajeros	150.405,61
Mercancías, ganados y demás	167.861,67
TOTAL	318.267,28
En igual período de 1868	301.443,60
Aumento en 1869	16.823,68
Productos desde 1.° de Enero al 7 de Febrero de 1869	1.692.775,21
Idem id. id. de 1868	1.623.961,79
Aumento en 1869	68.813,42

Valencia 10 de Abril de 1869.=El Director gerente accidental, Andrés Campo. X—1159

CRÉDITO MERCANTIL É INDUSTRIAL.—EN VIRtud de los acuerdos tomados en la junta general ordinaria celebrada en 11 de Febrero último, se convoca á junta general extraordinaria, que tendrá lugar el dia 29 del actual, á las dos de la tarde, en los salones de Capellanes, para tratar de la liquidacion de la Sociedad y realizacion de su activo.

A esta junta sólo asistirán los señores asociados; para la de imponentes se convocará oportunamente.

Madrid 14 de Abril de 1869. X—1167

GACETA DE MADRID.

SE SUSCRIBE

En Madrid, en la Administracion de la IMPRENTA NACIONAL, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En provincias, en todas las *Administraciones de Correos.*

En Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—Mad. C. Donné Schmitz, 22, rue Favart.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid	Por un mes	1 escs.	200 mils.
	Por tres meses	3	600
Provincias, inclusas las islas Baleares y Canarias	Por tres meses	6	
	Por seis meses	12	
	Por un año	32	
Ultramar	Por tres meses	9	
Extranjero	Por tres meses	7	200
	Por seis meses	14	400

Los anuncios se reciben en la Administracion desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la GACETA.

No se recibirán bajo ningun pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

SANTOS DEL DIA.

Santas Basilisa y Anastasia, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 14 de Abril de 1869.

HORAS.	Altura del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	Temperatura seco.	Temperatura humedecido.	DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
6 m.	708,71	9°,0	7°,0	N. E.	Brisa	Nubes.
9 id.	708,28	13°,3	10°,3	S. S. O.	Calma	Despejado
12 dia	706,64	18°,5	11°,8	N. E.	Viento	Nubes.
3 tarde	706,36	14°,4	10°,8	N. O.	Idem	Cubierto.
6 id.	706,86	12°,6	8°,2	N. N. O.	Brisa	Idem.
9 noche	707,62	10°,3	7°,5	O. N. O.	Viento	Nubes.

Temperatura máxima del aire, á la sombra	20,1
Idem mínima de id	8,6
Diferencia	11,5
Temperatura máxima de la tierra, á cielo descubierto	»
Idem mínima de id	4,8
Diferencia	»
Temperatura máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra	24,6
Idem id. dentro de una esfera de cristal	49,2
Diferencia	24,6
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros	0,0

NOTA. En los diez últimos años, desde el 1860 hasta el corriente inclusive, las temperaturas observadas en el dia *anterior* al de la fecha fueron las siguientes:

AÑOS.	6m	9m	12	3t	6t	9n	12n
1860	5°,6	12°,4	19°,6	22°,4	20°,2	15°,7	11°,6
1861	4,7	8,0	14,8	17,7	13,8	10,3	7,4
1862	7,3	12,5	16,1	16,4	14,4	14,4	3,3
1863	6,9	10,1	16,4	19,4	16,4	12,5	9,2
1864	7,3	12,3	16,8	17,8	16,4	14,5	11,4
1865	11,4	15,2	12,8	13,4	12,4	13,0	11,8
1866	10,1	16,8	21,7	20,1	18,3	15,6	13,5
1867	9,4	11,4	16,1	17,9	16,9	15,4	12,8
1868	3,8	12,4	19,8	21,3	18,3	12,4	10,1
1869	12,2	15,2	17,8	18,2	16,8	14,7	11,1

Las temperaturas extremas, agua evaporada y llovida, direccion y velocidad del viento fueron estas:

AÑOS.	Temperaturas Máxima	Mínima	Máxima al sol	Agua Evaporada	Llovida	Viento Direccion	Velocidad km
1860	24°,6	5°,6	33°,3	5,5	0,0	NE-SO	»
1861	20,7	4,6	29,0	5,4	5,0	NE-S-SSE	»
1862	18,2	6,3	30,1	4,4	0,0	SE-SSE	»
1863	22,8	5,1	30,1	5,2	0,0	NE-S-SE	»
1864	17,0	7,8	28,3	0,9	6,5	Variable	»
1865	16,4	9,0	18,3	0,5	0,5	Variable	»
1866	23,5	8,9	32,2	2,9	0,0	O. (Var.)	302
1867	19,0	8,1	32,2	3,5	0,0	[illegible]	326
1868	21,8	1,8	31,3	3,3	0,0	[illegible]	250
1869	19,2	11,3	25,5	2,8	1,4	NE-S-SE	506

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el Observatorio sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 14 de Abril de 1869.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao	763,4	12,9	S. E.	Brisa	Lluvia	Tranq.ª
Oviedo	763,0	13,6	S. E.	Idem	Lloviznа	»
Coruña	763,4	13,1	S. E.	Idem	Ns. llov.ª	De fon.ª
Santiago	764,6	13,6	S. E.	Calma	Nuboso	»
Oporto	767,6	15,2	O. N. O.	Viento	M. n.ª, llu.ª	Agitada
Lisboa	769,1	14,7	N. N. O.	Viento	Al.ª nube.	Al. ag.ª
Badajoz	763,0	13,0	N. O.	Idem	Nubes	»
S. Fer.º 8 h.	769,0	14,8	O. N. O.	Calma	Idem	P.ª olej.
Sevilla	766,5	18,2	S. O.	Brisa	Despejado	»
Tarifa	765,1	15,4	O.	Idem	Cási cub.ª	Rizada
Granada	767,7	15,4	S. O.	Calma	Nubes	»
Alicante	766,4	19,4	O.	Idem	Als. nubes	Tranq.ª
Murcia	765,5	19,8	S. O.	Idem	Nubes	»
Valencia	766,0	18,6	O.	Idem	Despejado	»
Barcelona	765,9	16,6	N. E.	Viento	Cubierto	Tranq.ª
Zaragoza	764,7	16,5	N. E.	Brisa	Ms. nub.	»
Soria	764,9	11,1	S. E.	Calma	C.ª llov.ª	»
Búrgos	767,8	9,6	S. O.	Idem	Cubierto	»
Valladolid	767,8	14,8	O.	Idem	Idem	»
Salamanca	766,3	13,4	N. E.	Idem	Cubierto	»
Madrid	765,2	14,2	N. O.	Calma	Despejado	»
Ciud-Real	766,2	12,5	O.	Viento	Nubes	»
Albacete	765,1	15,0	E. N. E.	Brisa	Cási cub.	»
Brest 7 h.	768,0	7,5	N. O.	Idem	Nub.so	Olcaje.
Bayona (id.)	770,0	12,0	N. O.	Brisa	Brumoso	Calma.
Cette (id.)	768,0	16,0	N. E.	Brisa	Cubierto	Calma.
Marsella (id)	768,0	15,0	S. O.	Idem	Cubierto	M. agit.ª

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

Observaciones meteorológicas del dia 11 de Abril de 1869.

HORAS.	Barómetro reducido á 0°. milíms	Temperatura en grados centíg.	Tension del vapor de agua.	Humedad relativa.	VIENTO Direccion.	Fuerza (2) grams.	ESTADO DEL CIELO.
m. n.	761,55	12°,1	9,30	90	SE	18	Al. nube.
2	761,81	12,6	9,51	90	Calma	0	Cubierto
4	762,39	12,9	9,93	92	Idem	0	Idem
6	762,44	12,3	9,47	91	ESE	40	Al. nubes
8	763,21	16,6	10,49	76	ESE	24	Al. celajes
10	763,91	18,0	11,84	74	O	10	Nubes
m. d.	763,94	19,0	11,35	71	O	11	Idem
2	763,43	18,4	11,71	76	ONO	41	Idem
4	763,36	17,1	11,43	81	ONO	32	Ms. nub.
6	763,73	15,7	11,05	85	O	24	Cási cub.
8	765,11	14,6	11,05	92	Calma	0	Cási cub.
10	765,39	14,3	10,44	88	Idem	0	Cubierto
m. n.	765,57	14,1	10,01	85	Idem	0	Cási cub.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros.

(2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

Temperatura máxima del dia	19°,9
Temperatura mínima del dia	11,9
Temperatura máxima al sol	48,3
Evaporacion en las 24 horas	5,0 milímetros.
Lluvia en las 24 horas	»

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 14 de Abril de 1869.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 28-60, 50 y 65; 29-00 y 28-70 pequeños; no publicado, 28-30; á plazo, 28-65, 50, 40, 45, 55, 35 y 30 fin cor. fr.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 27-60, 40 y 45, á plazo, 27-25 fin cor. vol.

Billetes hipotecarios del Banco de España, no publicado, 95-40 d.

Idem id. de la segunda série, id., 81-40 d.

Carpetas provisionales de Bonos del Tesoro, publicado, 57-75.

Acciones de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, de 2.000 reales, no publicado, 89-00.

Idem del Canal del Lozoya, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, idem, par d.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 52-25.

Acciones del Banco de España, no publicado, 148-00 p.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-80 p.

París á 8 dias vista, 5-17 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete	par.	»	Lugo	1/4 d.	»
Alicante	»	1/4	Málaga	»	1
Almería	»	1/4	Murcia	par.	»
Avila	1/4 d.	»	Orense	par.	»
Badajoz	»	1/4	Oviedo	»	3/8
Barcelona	»	5/8 d.	Palencia	par.	»
Bilbao	par p.	»	Pamplona	par.	»
Búrgos	par.	»	Pontevedra	par.	1/8 d.
Cáceres	par.	»	Salamanca	1/4 d.	»
Cádiz	»	3/4 d.	San Sebastian	par.	»
Castellon	par.	»	Santander	»	»
Ciudad-Real	par.	»	Santiago	par.	»
Córdoba	»	1/4	Segovia	»	3/8
Coruña	par p.	»	Sevilla	»	»
Cuenca	»	1/4	Soria	par.	»
Gerona	par.	»	Tarragona	1/4	»
Granada	»	1/2 p.	Teruel	»	»
Guadalajara	1/2	»	Toledo	par.	»
Huelva	1/4	»	Valencia	1/4	1/4 d.
Huesca	par.	»	Valladolid	»	»
Jaen	par.	»	Vitoria	par.	»
Leon	par.	»	Zamora	par.	»
Lérida	par d.	»	Zaragoza	»	3/8 p.
Logroño	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 13 de Abril.—Consolidados, 93 1/4 á 3/8.

París 13 de Abril.—3 por 100, á 70-85.—4 1/2 por 100, á 101-00.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE LOS ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 3,800 á 4,300 escudos arroba, y de 0,168 á 0,212 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 escudos libra.

Idem de cordero, de 0,140 á 0,145 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 5,800 á 6,300 escudos arroba.

Idem fresco, de 0,288 á 0,312 escudos libra.

Lomo, de 0,400 á 0,450 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Aceite, de 6 á 6,200 escudos arroba, y de 0,212 á 0,230 escudos libra.

Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba, y de 0,072 á 0,115 escudos libra.

Pan de dos libras, de 0,144 á 0,192 escudos.

Garbanzos, de 3,400 á 6,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,248 escudos libra.

Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2,700 á 3,100 escudos fanega.

Trigo vendido	1.496 fanegas.
Precio medio	5,926 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia

Madrid 14 de Abril de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL (*ántes del Príncipe*).—A las ocho y media de la noche.—La comedia nueva en tres actos *¡Si yo volviera á nacer!*—El proverbio *En la confianza está el peligro.*

TEATRO DEL CIRCO.—*Compañía italiana de Salvini.*—A las ocho y media de la noche.—17.ª funcion de abono.—Segundo turno impar.—Primera representacion del drama nuevo en cinco actos *La morte civile.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—*Campanone.*

EXPOSICION DE VISTAS MECÁNICAS.—Desde las cuatro de la tarde hasta las diez de la noche, calle de Hortaleza, núm. 3.

IMPRENTA NACIONAL.